

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depostrarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BAYAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, jao admisión, dose sellos de correo para su envío.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cu alquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida ante el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1892, el Procurador D. Martín Eliodoro Parra, á nombre de D. Ramón María de la Maza, presentó querrela ante el Juzgado municipal de Otero del Rey, exponiendo los hechos siguientes: que su poderdante era dueño de los montes llamados de Felpás, sitos en la parroquia de Santa Marina de Rábade, los cuales declararon de su propiedad, por sentencia del Juzgado de primera instancia del mismo partido de 29 de Enero de 1889, confirmada por la que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en 30 de Noviembre del mismo año, habiéndosele dado posesión judicial de los mismos; que á pesar de lo expuesto, el día 7 de Marzo de 1892 se introdujeron á pastar en los mismos montes ganado cabrío y lanar, pertenecientes á Francisca Seijas, vecina de Sinoya, y además cuatro vacas, propias de Francisco Neira, de la misma vecindad, causando el consiguiente daño:

Que estándose tramitando el correspondiente juicio verbal de faltas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en la mencionada parroquia de Rábade existe el monte nombrado Santa Marina, comprendido en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia, así como los que nombran de Felpás, cuya exclusión del mismo plan se interesó por el Juzgado del partido, y fué acordada por el Gobierno civil en 1890, y que se hace preciso fijar los límites de uno y otros montes, para lo que en el presente caso es sólo competente la Administración, á la que también corresponde el castigo por extralimitación penable en el uso ó aprovechamiento de montes comprendidos en plan forestal, y en que, aparte de concurrir en el presente caso la necesidad de que la Administración resuelva una cuestión previa, puede ser de la competencia de la misma el castigo del hecho denunciado; el Gobernador civil citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 41 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, y 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el juicio de faltas iniciado á petición de D. Ramón de la Maza tendía únicamente al castigo de la falta que se dice cometida en montes de su propiedad, por el hecho de haber introducido en él sus ganados Francisco Neira y Francisca Seijas, y que ese hecho está previsto y penado en el Código, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento á los Tribunales; que no se trata de fijar los límites de los montes de Felpás, porque ni en la querrela se pide ningún deslinde, ni éste puede ser objeto de la sentencia que recaiga, por lo cual el Juzgado no invadía en este concepto atribuciones que puedan corresponder á la Administración;

que tampoco existía cuestión previa con referencia al hecho denunciado, porque si bien á la Administración se halla atribuido el castigo de las faltas cometidas en montes públicos, en el caso presente no se trataba del conocimiento de estas faltas, sino de las que se denunciaron como perpetradas en el monte de Felpás, que es de propiedad privada; que no son aplicables las disposiciones que cita el Gobernador en su requerimiento; que pudiendo constituir el hecho que se perseguía una falta comprendida en el Código penal, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; y que por regla general, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación:

Que sin que el Gobernador hubiera insistido en el requerimiento, ó al menos sin estar unido á los autos el oficio correspondiente, fueron aquéllos remitidos por el Juez á la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado se dictó el Real decreto de 2 de Octubre de 1893 declarando mal formada la competencia:

Que devueltos el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, el Juez citó á las partes para la continuación del juicio verbal, y en él expusieron los denunciados que no decidida por defecto de forma la competencia entablada, el Juzgado no podía seguir entendiendo en el juicio; y el querrelante, que existía la comunicación del Gobernador, insistiendo en el requerimiento, pero que, sin duda, por un olvido, había quedado archivado en el Juzgado:

Que el Juez dictó providencia mandando que se uniera dicha comunicación á las diligencias practicadas, y subsanado de este modo el defecto de transmisión antes notado, y remitidas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 611 del Código penal, que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entraren en la heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en este juicio puede constituir una falta penable con arreglo al Código penal.

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código.

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Administración, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que,

por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Intendencia general de Hacienda de esa isla, en carta oficial de 18 de Julio último, relativa á los haberes que deben percibir en funciones de sustitutos el Intendente interino, Interventor general del Estado en propiedad y el Interventor general interino por sustitución reglamentaria:

Considerando que, según el inciso 3.º del art. 75 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, las plazas vacantes de Jefe superior de Administración pueden ser conferidas á funcionarios civiles que ocupen un puesto en las categorías de Jefe de Administración de primera clase, sea cualquiera la oficina y el ramo á que corresponda, limitándose en este caso los Gobernadores generales á dar cuenta de la vacante por telégrafo á este Ministerio para la designación del funcionario que ha de desempeñar interinamente la misma:

Considerando que en el caso de que se trata se han cumplido dichas prescripciones, habiendo sido nombrado por orden telegráfica del Gobierno de S. M. para desempeñar la citada vacante el Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que en este caso especial, previsto en el mencionado art. 75 del referido Real decreto de 13 de Octubre de 1890, el sustituto tiene un perfecto derecho á percibir, además del sueldo personal del cargo de que es propietario, el sobresueldo del empleo objeto de la sustitución, ó los gastos de representación, si el destino los tuviere señalados en presupuesto, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 76 del expresado Real decreto:

Considerando que siendo igual el sueldo y sobresueldo asignado al Intendente general de Hacienda, que el de la plaza de Interventor general del Estado, y abonándose á éste los haberes señalados á su destino propietario, se halla fuera de toda duda el perfecto derecho que tiene el sustituto para percibir los gastos de representación inherentes al cargo de Intendente general de Hacienda durante el tiempo que desempeñó la vacante, á tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero de la regla 9.ª de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884:

Considerando que la plaza que interino el segundo Jefe de la Intervención general del Estado, lo fué por sustitución reglamentaria, dentro de la misma oficina en que servía su destino titular, cuya circunstancia no le permite percibir diferencia alguna de haberes, ni gratificación de ningún género, aun cuando, como ocu-

re en el presente caso, la tuviere señalada en presu- puestos la plaza que interinó en el concepto expresado, sino solamente el sueldo personal y el sobresueldo de su destino en propiedad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 76 del repetido Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regenta del Reino, se ha servido declarar de abono al Interventor general del Estado de esa isla los gastos de representación asignados al cargo de Intendente general de Hacienda de la misma durante el tiempo que desempeñó interinamente dicha plaza, y que el funcionario que por sustitución reglamentaria interinó la de Interventor general del Estado no tiene opción á más haberes que los señalados al destino de que es propietario. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se considere ésta resolución de carácter general para cuantos casos de esta naturaleza se presenten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio el Representante de España en Dinamarca, el Gobierno de este país, tan pronto como se ha llevado á cabo el canje de ratificaciones del Tratado de Comercio con España, se ha apresurado á poner en vigor la ley de 24 de Noviembre de 1893, reduciendo el derecho de entrada para los tapones de corcho procedentes de la Península, á 36 céntimos por libra (medio kilogramo), equivalente á 5 pesetas.

Lo que se pone en noticia del comercio español.

Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 63.—23 AGOSTO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Portugal.

RESTOS DE BUQUE AL NW. DE OPOBTO

(Notice to Mariners núm. 577. London, 1894.)

Núm. 574.—La Shenping Gazette dice que el 12 de Julio próximo pasado, en 41° 35' N. por 4° 8' W., el vapor La Plata, vió un buque de 25 á 30 metros de largo sumergido con la quilla al sol, enseñando algunos metros de su fondo por encima del agua.

NOTA.—La Magon señala con fecha 24 de Junio último (Aviso núm. 56,755 de 1894), la presencia de un buque perdido en 42° 8' N. por 3° 58' W.

Carta núm. 703 de la sección II.

LUZ EN EL PUERTO DE CAMINHA

(Avis aux Navigateurs, núm. 143/827. Paris, 1894.)

Núm. 575.—En el fuerte de Insua de Caminha, a poca distancia de la gaita del E., se ha encendido una luz fija blanca, de 5 millas de alcance, destinada exclusivamente para pescadores.

Esta luz no se ve desde fuera é ilumina un sector de 67° comprendido entre el N. 10° E. y el N. 83° E. de la luz.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 22.

Estados Unidos del Norte.

REEMPLAZO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE DEL BAJO FENWICK POR DOS BOYAS SONORAS (MARYLAND)

(Avis aux Navigateurs, núm. 162/818. Paris, 1894.)

Núm. 576.—El 4 de Agosto corriente se habrá retirado el faro flotante núm. 52 del bajo Fenwick, que estaba fondeado á 4 millas al E. 1/4 SE. del bajo de la isla Fenwick, y durante las reparaciones de dicho buque-faro se colocarán dos boyas sonoras pintadas de rojo, una de silbato y otra de campana.

Nuevo aviso anunciará la reposición del buque-faro.

Carta núm. 386 de la sección IX.

TRASLACION DE BOYAS SONORAS EN EL SOUND DE SAINT-SIMON Y EN EL RIO BRUNSWICK.—NUEVAS VALIZAS.—PROFUNDIDAD DE LA BARRA

(Notice to Mariners, núm. 25/552. Washington, 1894.)

Núm. 577.—Con motivo de la traslación de las boyas en Sound Saint-Simon y en río Brunswick, el Comandante del buque americano Endeavour, del Servicio Hidrográfico, ha determinado la nueva situación de las boyas.

Boya de afuera (Sea Buoy), pintada á fajas verticales y con la marca «St. S.»: al S. 7° E. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 62° E. del faro de Saint-Simon.

Boya de campana á la entrada: al S. 7° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton; al S. 57° E. del faro de Saint-Simon.

Boya roja núm. 2 de la rompiente N. exterior: al S. 8° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton; al S. 60° E. del faro de Saint-Simon.

Boya negra núm. 1 de Point of Shoal: al S. 10° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton; al S. 57° del faro de Saint-Simon.

Boya roja del núm. 4 del Middle North Breaker: al S. 10° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 59° E. del faro de Saint-Simon.

Boya roja núm. 4 1/2 del Medio: al S. 11° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 58° E. del faro de Saint-Simon.

Boya negra núm. 3 de los restos del Sunbeam. al S. 12° 30' W. de la entrada del río Hampton y al S. 56° E. del faro de Saint-Simon.

Boya roja núm. 6 de Inner North Breaker: al S. 12° 30' W. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 61° E. del faro de Saint-Simon.

Boya negra núm. 5 del Jekyll Spit: al S. 45° W. del faro de Saint-Simon y al S. 36° 30' W. de la casa Kings Cotton.

Boya roja núm. 8 del Jekyll Spit, al N. 81° W. de la extremidad N. de la isla Jekyll y al S. 36° 30' W. de la casa Kings Cotton.

Frente al fondeadero de cuarentena se han colocado dos valizas cuya enfilación conduce á Brunswick: los sitios de las valizas son:

Valiza anterior: al N. 86° W. de la punta Brunswick y al S. 27° E. de la extremidad exterior del malecón.

Valiza posterior: al S. 83° W. de la punta Brunswick y al S. 25° E. de la extremidad exterior del malecón.

En la barra del canal de Saint Simón hay 4,3 metros de agua en bajamar media.

Carta núm. 386 de la sección IX.

DISMINUCION DE LA PROFUNDIDAD AL W. DEL FARO FLOTANTE DE NEW SOUTH SHOAL

(Notice to Mariners, núm. 28/618. Washington, 1894.)

Núm. 578.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Essex dice que á 11 millas al W. del buque-faro de New South Shoal ha obtenido sondas de 29 metros en lugar de 38 y 44 que marcan las cartas en dicha situación. Situación: 40° 47' N. por 63° 59' W.

Carta núm. 388 de la sección IX.

RETIRADA TEMPORAL DEL FARO FLOTANTE DE LA EXTREMIDAD NE. DEL BANCO FIVE FATHONS (NOW YERSBY)

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/809. Paris, 1894.)

Núm. 579.—El 25 de Julio próximo pasado se ha retirado, con objeto de repararlo, el faro flotante que está situado en la extremidad NE. del banco de Five Fathoms y puesto en su lugar una boya de silbato, pintada de rojo.

Nuevo aviso participará cuando se vuelve á poner el buque-faro.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 152.

RESTOS DE BUQUE PERDIDO AL SE. DEL FARO FLOTANTE DE POLLOCK RIP (BANCO DE MONOMAY)

(Notice to Mariners, núm. 28/617. Washington, 1894.)

Núm. 580.—El torero del faro flotante del Pollock Rip dice que en 9 metros de agua y á 280 al SE. del faro existen los restos de un buque de dos palos perdido.

Dichos restos serán probablemente del Schamokin, barco cargado de carbón que se fué á pique en su viaje de Filadelfia á Newburg, á remolque del Internacional. Los restos están en la derrota de los buques de vapor y de vela y constituyen un peligro.

Carta núm. 587 de la sección IX.

BOYA AL S. DEL ROMPEOLAS DEL MIDDLE GROUND, EN LA ENTRADA DEL PUERTO STONINGTON (SOUND DE LONG ISLAND)

(Notice to Mariners, núm. 28/619. Washington, 1894.)

Núm. 581.—En la entrada del puerto de Stonington á media milla próximamente al S. de la extremidad W. del rompeolas de Middle Ground, se ha fondeado una boya con botafón, pintada de rojo, marcada con el núm. 4 1/2. La boya se encuentra en 5,8 metros de agua á poca distancia al W. del fondo 3,3 y en las demoras siguientes: al N. 78° W. del faro del arrecife Latimer y al S. 16° E. del faro del rompeolas de Stonington.

Carta núm. 287 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

LUZ EN LA BAHIA DE MACORIS

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/791. Paris, 1894.)

Núm. 582.—Las oficinas hidrográficas de Berna dicen que el faro levantado sobre un islote situado en la parte W. de la bahía de Macoris enseña una luz fija blanca con un alcance de 10 millas.

La torre del faro tiene 25 metros de altura y está en una cúpula blanca.

El islote se prolonga por el N. con un arrecife que se percibe por la decoloración de las aguas.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

Colombia.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LA LUZ DE ISLA GRANDE (PROXIMIDADES DE COLÓN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/733. Paris, 1894.)

Núm. 583.—Según comunica el Cónsul de Francia en Panamá, el recibo por el Gobierno colombiano, del faro recientemente construido en Isla Grande, depende de la instalación de la luz con destellos blancos y rojos.

El concesionario del faro no se cree obligado á seguir encendiéndolo, pero tampoco podrá percibir ningún derecho mientras no tenga lugar la entrega oficial del faro.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 2.

LUZ DE ISLA GRANDE (PROXIMIDADES DE COLÓN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/799. Paris, 1894.)

Núm. 584.—El Ministro de Francia en Bogotá participa que el Gobierno de Colombia ha ordenado que el faro construido recientemente en el islote de Isla Grande (Avisos 37/531, 48/686 y 63/883) no se encienda hasta que su luz tenga la apariencia de giratoria con destellos blancos y rojos, á fin de evitar que se confunda con la luz de Punta del Toro.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 28.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

BOYA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE SAN LUIS DE MARANHAO

(Avis aux Navigateurs, núm. 138/796. Paris, 1894.)

Núm. 585.—El 21 de Mayo último se ha fondeado á la entrada del puerto de San Luis de Maranhão, en 4 metros de agua y á 200 id. al S. 51° E. del puerto de San Antonio, una boya con fajas verticales negras y blancas.

Esta boya señala el arrecife de punta Areia, debiendo quedar aquélla por babor de los buques que vangan de la mar.

Carta núm. 139 de la sección I.

Estrecho de Magallanes

BAJO Y RESTOS DE UN BUQUE AL E. DE LA ISLA DE SANTA MAGDALENA

(Notice to Mariners, núm. 365. London, 1894.)

Núm. 586.—Con motivo de la noticia dada por el Capitán del vapor Liguria sobre la existencia de una roca al SE. de la isla de Santa Magdalena, el Comandante del buque de guerra inglés Satellite, ha hecho un reconocimiento, y el 27 de Mayo ha señalado una cabeza de roca, cubierta con 6,4 metros de agua en la línea de fondos de 18 metros que rodea la isla, y situada en las demoras siguientes: dos millas al S. 80° E. de la punta SW. de la isla de Santa Magdalena; á 1,5 al S. 53° E. de la punta N. de la propia isla, y al S. 19° E. de la parte más alta de la isla de Santa María.

Situación aproximada: 52° 56' S. por 62° 19' W. Los restos del vapor francés Atlantique, cuya proa, palo trinquete, cubierta y chimenea están fuera del agua, se encuentran: 5 cables al S. 72° E. de la extremidad N. de la isla de Santa Magdalena, y al S. 14° E. de la parte más alta de la isla de Santa María.

Carta núm. 635 de la sección VII.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día de dicha mes.

Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Director general Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27 al 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.827.

Día 28.

Pagos de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último, y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril de 1894, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Pagos de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Septiembre.

Pago de carpetas de intereses de Deuda interior de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.862, 16.876 y 16.885 al 16.887 y 16.889. Idem id. de Deuda exterior, núm. 1.385. Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.796. Idem id. de nueve últimos dósimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.525 al 14.530.

Idem id. de resguardos de recibes de dicho empréstito, números 11.152 al 11.154, 11.156 y 11.158. Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.155, 11.157 y 11.159. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro. Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior

y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data for 25 Agosto 1894 and 18 Agosto 1894. Includes items like Oro, Plata, Capital del Banco, Fondo de reserva, etc.

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Table showing interest rates: Descuentos... 5 por 100, Préstamos sobre efectos públicos... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Agosto de 1894.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains detailed records of burials.

Resumen.

Summary table with columns for Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 24 de Agosto de 1894. Subsecretario, D. A. Castiella.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

CONCEPTOS	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	139.972.223'83	139.188.983'98	139.527.604'07	139.076.062'04	141.694.066'46
Idem industrial y de comercio.....	33.971.677'80	33.585.048'54	32.209.066'63	32.844.886'56	38.489.623'37
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.923.683'24	32.260.176'62	29.541.703'54	31.655.201'04	31.513.918'43
Idem de cédulas personales.....	6.404.143'82	6.303.849'71	6.359.254'61	8.079.245'77	7.557.633'56
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	18.198.379'84	17.866.880'08	17.849.635'48	18.478.239'28	24.259.538'03
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	4.618.141'09	4.354.479'05
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»	608.397'80
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.337.447'47	4.308.543'41	4.582.903'17	4.562.761'60	6.439.783'44
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	102.167.881'23	104.836.591'76	104.100.836'49	123.134.107'63	139.740.836'70
Idem obvenacionales de los Consulados.....	836.224'77	947.269'38	1.074.904'26	1.051.424'84	1.081.770'59
Impuesto de consumos.....	69.509.366'08	69.461.453'29	69.451.539'08	68.002.556'52	70.063.875'21
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	15.729.709'72	13.672.920'25	8.705.977'43	2.584.552'58	1.618.661'73
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	12.074.269'68	11.507.813	11.086.367'54	10.805.810'05	12.011.213'11
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.731.931'69	10.746.318'33	7.667.410'68	9.200.883'60	10.214.618'33
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	10.831.846'22	10.997.511'73	11.321.908'72	11.325.100'35	11.227.789'53
Timbre del Estado.....	44.917.022'78	45.302.329'69	44.939.646'88	45.014.546'28	48.698.190'56
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	»	»	»	»	232.726'51
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»	339.583'34
Tabacos.....	90.000.000	84.935.523'82	85.016.765'88	89.998.092'85	88.998.675'16
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	1.416.666'68	4.251.085'90
Loterías.....	24.509.345	25.567.418'18	25.166.995'36	30.569.480'01	25.408.328'15
Minas.....	{ Almadén..... 11.428'56	{ 8.699'22	{ 17.104'92	{ 16.937'70	{ 34.441'85
	{ Linares..... 921.618'49	{ 1.830.585'90	{ 1.890.100'60	{ 1.520.762'86	{ 1.368.520'52
Producto de canales y navegación fluvial.....	910.737'44	941.426'14	1.037.451'27	1.091.117'63	1.118.419'53
Renta de Cruzada.....	2.251.326'58	2.149.999'35	2.184.907'94	2.237.047'54	2.560.679'79
Redención del servicio militar.....	8.302.500	8.970.750	7.919.493'88	9.367.932'56	8.212.937'38
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	19.316.923'04	19.558.772'97	22.033.837'05	18.226.044'79	24.895.270'43
	644.929.687'28	644.948.865'35	633.635.715'48	664.877.601'85	706.935.064'46
Recargos municipales.....	{ Territorial por cupo..... »	{ »	{ »	{ »	{ 20.455.592'72
	{ Idem por ocultación..... »	{ »	{ »	{ »	{ 261.609'16
	{ Industrial..... »	{ »	{ »	{ »	{ 4.622.582'24
	644.929.687'28	644.948.865'35	633.635.715'48	664.877.601'85	732.274.848'58

OBSERVACIONES. 1.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en fin de cada periodo obligaciones que después minoran estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que resultaron:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los doce meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producto líquido.
1889-90	73.377.910	53.868.565	24.509.345	4.169.865	20.405.480
1890-91	79.331.343'18	53.768.925	25.567.418'18	3.868.405	21.699.013'18
1891-92	73.910.825'36	53.743.330	25.166.995'36	4.023.490	21.143.505'36
1892-93	79.965.490'01	49.397.010	30.569.480'01	3.960.480	26.609.000'01
1893-94	74.342.553'15	48.334.225	25.408.328'15	3.640.700	21.767.623'15

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V. B.º

El Intendente general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEG ISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Junio de 1894 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1892-93, en su período de ampliación, por el de 1893-94, corriente, y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE JUNIO, EN LOS MESES DE JULIO A MAYO, EN LOS MESES DE JUNIO A MAYO, and TOTAL. Rows include Sección 1.ª Casa Real, Sección 2.ª Cuernos Colegisladores, Obligaciones de los departamentos ministeriales, and Presupuesto Extraordinario.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

NÚMERO 4

Liquidación provisional del presupuesto de 1893-94 á su terminación en fin de Junio de 1894.

INGRESOS

Table with columns: Ingresos presupuestados, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos indebitos, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos liquidados, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos presupuestados. Includes sections for SECCION PRIMERA, SECCION SEGUNDA, and SECCION TERCERA.

Articulos.....

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCION CUARTA

CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Rentas de los bienes del Estado', 'Derechos de los bienes del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1888', 'Plazas al contado, y descuentos de los billetes', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Rentas de los bienes del Estado', 'Derechos de los bienes del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1888', 'Plazas al contado, y descuentos de los billetes', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Rentas de los bienes del Estado', 'Derechos de los bienes del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1888', 'Plazas al contado, y descuentos de los billetes', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Rentas de los bienes del Estado', 'Derechos de los bienes del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of property rights and their corresponding values. Includes items like 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1888', 'Plazas al contado, y descuentos de los billetes', etc.

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO

Table with 2 columns: Description of treasury resources and their corresponding values. Includes items like 'Rentas de los bienes del Estado', 'Derechos de los bienes del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of treasury resources and their corresponding values. Includes items like 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1888', 'Plazas al contado, y descuentos de los billetes', etc.

Table with 2 columns: Description of treasury resources and their corresponding values. Includes items like 'Rentas de los bienes del Estado', 'Derechos de los bienes del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of treasury resources and their corresponding values. Includes items like 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1888', 'Plazas al contado, y descuentos de los billetes', etc.

RESUMEN

EXTRAORDINARIOS

Table with 2 columns: Description of extraordinary resources and their corresponding values. Includes items like 'Donativos para las operaciones militares', 'Recargos municipales', etc.

Table with 2 columns: Description of extraordinary resources and their corresponding values. Includes items like 'Donativos para las operaciones militares', 'Recargos municipales', etc.

Table with 2 columns: Description of extraordinary resources and their corresponding values. Includes items like 'Donativos para las operaciones militares', 'Recargos municipales', etc.

Table with 2 columns: Description of extraordinary resources and their corresponding values. Includes items like 'Donativos para las operaciones militares', 'Recargos municipales', etc.

COMPARACIONES

DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LA RECAUDACION OBTENIDA	DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LA RECAUDACION OBTENIDA		Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	Devoluciones de ingresos indebidos.	Recaudación íntegra.	Cuentas reconocidas y liquidadas.	Exceso de los ingresos presupuestados.	Exceso de los ingresos liquidados.	Exceso de los ingresos presupuestados.	Exceso de los ingresos realizados.
	DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LA RECAUDACION OBTENIDA	DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LA RECAUDACION OBTENIDA								
7.845.920'54	7.845.920'54	7.845.920'54	>	46.656'17	7.801.976'71	7.845.920'54	>	>	>	>
2.160.585'59	2.160.585'59	2.160.585'59	>	3.498'60	2.164.024'19	2.160.585'59	>	>	>	>
105.738'90	105.738'90	105.738'90	>	>	105.738'90	105.738'90	>	>	>	>
563.243'67	563.243'67	563.243'67	>	>	563.243'67	563.243'67	>	>	>	>
338.636'45	338.636'45	338.636'45	>	>	338.636'45	338.636'45	>	>	>	>
146.827'44	146.827'44	146.827'44	>	>	146.827'44	146.827'44	>	>	>	>
11.160.352'59	11.160.352'59	11.160.352'59	>	50.094'77	11.210.447'36	11.160.352'59	>	>	>	>
775.969.959'13	812.811.492'07	747.319.908'47	>	11.271.045'56	736.048.862'91	775.969.959'13	>	45.647.610'25	53.648.822'38	18.727.726'16
11.160.352'59	11.160.352'59	11.210.447'36	>	50.094'77	11.210.447'36	11.160.352'59	>	>	>	>
787.130.311'72	823.971.844'66	758.530.355'83	>	11.321.140'33	747.209.215'50	787.130.311'72	>	45.647.610'25	53.648.822'38	18.727.726'16

GASTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		CREDITOS anulados por transferencias u otras disposiciones.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de superiores extraordinarios y transitorios.							
TOTAL	7.000.000	500.000	7.000.000	500.000	7.000.000	6.999.999'96	499.999'92	499.999'92	>	0'04	0'08
1. Dotación de S. M. el Rey.	150.000	>	>	>	150.000	150.000	150.000	150.000	>	>	>
2. Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias.	250.000	>	>	>	250.000	249.999'96	249.999'96	249.999'96	>	>	>
3. Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.	150.000	>	>	>	150.000	150.000	150.000	150.000	>	>	>
4. Dotación de S. A. la Infanta Doña María Isabel.	150.000	>	>	>	150.000	150.000	150.000	150.000	>	>	>
5. Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	150.000	>	>	>	150.000	150.000	150.000	150.000	>	>	>
6. Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis.	150.000	>	>	>	150.000	150.000	150.000	150.000	>	>	>
7. Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa.	250.000	>	>	>	250.000	249.999'96	249.999'96	249.999'96	>	>	>
8. Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel.	750.000	>	>	>	750.000	750.000	625.000	625.000	125.000	>	>
9. Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.	800.000	>	>	>	800.000	800.000	250.000	250.000	550.000	>	>
TOTAL	9.500.000	>	9.500.000	>	9.500.000	9.499.999'80	9.324.999'80	9.324.999'80	175.000	0'20	>

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		CREDITOS anulados por transferencias u otras disposiciones.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de superiores extraordinarios y transitorios.							
TOTAL	300.000	317.285	300.729'16	317.285	300.729'16	300.729'16	317.285	317.285	>	>	>
1. Personal de las oficinas del Senado.	300.000	>	>	>	300.729'16	300.729'16	300.729'16	300.729'16	>	>	>
2. Material de idem id.	317.285	>	>	>	317.285	317.285	317.285	317.285	>	>	>
TOTAL	617.285	>	617.285	>	617.285	617.285	617.285	617.285	>	>	>
1. Personal de las oficinas del Congreso.	511.250	>	>	>	511.250	511.249'92	511.249'92	511.249'92	>	>	>
2. Material de idem id.	898.050	>	>	>	898.050	413.793'75	413.793'75	413.793'75	484.256'25	>	>
TOTAL	1.409.300	>	1.409.300	>	1.409.300	925.043'67	925.043'67	925.043'67	484.256'25	0'08	0'08

SECCION SEGUNDA CUERPOS COLEGISLADORES

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		CREDITOS anulados por transferencias u otras disposiciones.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de superiores extraordinarios y transitorios.							
TOTAL	1.526.585	16.472'91	1.543.057'91	1.543.057'91	1.543.057'91	1.543.057'83	1.543.057'83	1.543.057'83	>	0'08	>
1. Intereses de la Deuda consolidada reconocida a los Estados Unidos de América.	169.892.458	>	>	>	169.892.458	127.538.103'15	127.538.103'15	119.143.991'35	48.349'10	>	>
2. Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100.	10.000	>	>	>	10.000	487'43	487'43	487'43	>	>	>
3. Para pago de intereses de la Deuda consolidada.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4. Para pago de intereses de la Deuda amortizable.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5. Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 y comisión de 1/4 por 100 al Banco de España.	102.566.850	>	>	>	102.566.850	76.786.125	76.786.125	76.786.125	>	>	>
TOTAL	182.459.308	>	182.459.308	>	182.459.308	128.324.716	128.324.716	128.324.716	48.836'28	>	>

SECCION TERCERA DEUDA PUBLICA

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		CREDITOS anulados por transferencias u otras disposiciones.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de superiores extraordinarios y transitorios.							
TOTAL	105.096	>	105.096	>	105.096	86.814'25	86.814'25	86.814'25	18.281'75	>	>
1. Intereses de la Deuda consolidada reconocida a los Estados Unidos de América.	169.892.458	>	>	>	169.892.458	127.538.103'15	127.538.103'15	119.143.991'35	48.349'10	>	>
2. Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100.	10.000	>	>	>	10.000	487'43	487'43	487'43	>	>	>
3. Para pago de intereses de la Deuda consolidada.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4. Para pago de intereses de la Deuda amortizable.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5. Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 y comisión de 1/4 por 100 al Banco de España.	102.566.850	>	>	>	102.566.850	76.786.125	76.786.125	76.786.125	>	>	>
TOTAL	282.959.308	>	282.959.308	>	282.959.308	232.349.736	232.349.736	232.349.736	98.670'28	>	>

6. Idem de acciones de carreteras y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	61.958	44.877	17.081	17.081	15.343'49	1.797'51	>
7. Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	50.000	31.048'78	18.351'22	18.351'22	18.351'22	>	>
8. Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	385.618'58	>	385.618'58	385.618'58	385.618'58	>	>
9. Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	4.200'70	>	4.200'70	4.200'70	4.200'70	>	>
10. Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azúcares.....	3.400.000	>	3.400.000	3.400.000	3.400.000	>	>
11. Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación de la Esuadra.....	12.687.103'65	>	12.778.862'19	12.778.862'19	12.670.857'41	108.004'78	>
12. Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	16.500.000	>	16.500.000	16.205.957'23	16.205.957'23	>	>
13. Intereses por depósitos para finzas de servicios públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	3.500.000	>	3.295.209'85	3.295.209'85	3.295.209'85	204.790'15	>
14. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	155.603'54	>	155.603'54	177.228'84	152.181'84	3.421'70	>
TOTAL.....	309.219.069'19	68.343.759'60	244.916.247'06	244.916.247'06	232.651.512'04	12.260.054'84	>

SECCION CUARTA CARGAS DE JUSTICIA

1. Obligaciones corrientes.....	1.644.243'54	>	1.644.243'54	1.714.891'88	1.440.007'07	204.286'47	>
2. Idem atrasadas.....	85.487'64	>	85.487'64	85.487'64	85.487'64	>	>
3. Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	87.500	>	87.500	87.500	87.500	>	>
TOTAL.....	1.817.231'18	>	1.817.231'18	1.887.879'52	1.612.994'71	204.286'47	>

SECCION QUINTA CLASES PASIVAS

Pensiones remuneratorias.....	360.000	>	360.000	354.369'08	23'18	5.630'92	>
Regulares exclaustrados.....	200.000	>	200.000	141.004'30	102'75	58.995'45	>
Legiones extranjeras.....	4.000	>	4.000	2.149'78	>	1.850'22	>
Convenidos de Vergara.....	1.000	>	1.000	770'29	>	229'71	>
Montepío militar.....	11.991.971'88	>	11.991.971'88	11.991.971'88	7.625'45	37.416'19	>
Idem civil.....	8.600.000	>	8.600.000	8.562.583'81	3.812'63	15.514'09	>
Mesadas de supervivencia.....	76.000	>	76.000	60.485'91	15	>	>
Retirados de Guerra y Marina y cruces pensio- nadas.....	27.400.000	>	27.400.000	27.000.346'22	25.300'72	399.653'78	>
Jubilados de todos los Ministerios.....	5.200.000	>	5.540.145'69	5.540.145'69	507'64	>	>
Cesantes de id. id. y excedentes de Gracia y Jus- ticia.....	1.517.477	>	1.517.477	1.505.221'71	1.460'98	12.255'29	>
Pensiones de secuestros.....	9.000	>	9.605'61	9.605'61	>	>	>
TOTAL.....	55.067.477	682.723'18	55.700.200'18	55.207.499'88	38.848'35	531.548'65	>

Resumen de las Obligaciones generales del Estado.

Sección 1. Casa Real.....	9.500.000	>	9.500.000	9.499.999'80	>	9.324.999'80	175.000
2. Cuernos Colegiales.....	1.526.585	>	1.543.057'83	1.543.057'83	>	1.433.057'83	0'08
3. Deuda pública.....	309.219.069'19	68.343.759'60	244.916.247'06	244.413.992'44	497.574'44	12.260.054'84	>
4. Cargas de Justicia.....	1.817.231'18	>	1.817.231'18	1.887.879'52	274.884'81	204.286'47	>
5. Clases pasivas.....	55.067.477	>	55.700.200'18	55.168.651'53	38.848'35	531.548'65	>
TOTAL de las Obligaciones generales del Estado.....	377.130.962'87	1.197.775'02	313.476.736'83	312.442.932'78	811.307'60	12.639.291'31	1.033.803'55

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	105.500	>	105.500	105.499'20	>	105.499'20	0'80
Presidencia.....	64.500	>	64.500	64.500	>	64.500	>
Personal.....	5.000	>	5.000	4.939'73	>	4.939'73	>
Material.....	105.500	>	105.500	105.499'20	>	105.499'20	>
Gastos diversos.....	64.500	>	64.500	64.500	>	64.500	>
Consejo de Estado.....	685.500	>	685.500	671.150'50	1.062'50	14.050	>
Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	27.550	>	27.550	27.550	>	27.550	>
TOTAL.....	3.000	>	3.000	3.000	>	3.000	>
TOTAL.....	901.050	10.000	901.050	889.076'93	1.062'50	11.362	11.378'07

Capítulo	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS								
	Presupuestos.	Por el artículo de la ley.	TOTAL.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos, extraordinarios y transitorios.	Por los otorgados en concepto de créditos de transferencia y otras disposiciones.	Reintegrados.	Líquidos.	Integros.	Reintegrados.	Líquidos.	Integros.	Reintegrados.	Líquidos.	Integros.
DESIGNACION DE LOS GASTOS															
SECCION SEGUNDA															
MINISTERIO DE ESTADO															
Administración central.															
1. Personal	431.000	366.66	797.666	266.66	216.000	388.677.96	398.570.71	390.384.61	398.570.71	2.186.10	390.384.61	398.570.71	2.089.35	390.384.61	398.570.71
2. Material	81.267	366.66	1.178.333	366.66	216.000	81.689.66	81.689.66	81.689.66	81.689.66	166.67	81.689.66	81.689.66	149.61	81.689.66	81.689.66
3. Pensiones	2.170.600	21.054.16	2.191.654.16	216.000	216.000	2.410.654.16	2.410.654.16	2.410.654.16	2.410.654.16	166.67	2.410.654.16	2.410.654.16	1.499.591.72	2.410.654.16	2.410.654.16
4. Indiferentes	324.225	8.458.92	8.783.147	366.66	216.000	332.689.32	332.689.32	332.689.32	332.689.32	166.67	332.689.32	332.689.32	247.397.54	332.689.32	332.689.32
5. Personal	140.500	9.500	149.500	9.500	9.500	139.496.85	139.496.85	139.496.85	139.496.85	9.500	139.496.85	139.496.85	911.062.44	139.496.85	139.496.85
6. Material	954.860	2.881.98	3.836.848	100.000	100.000	957.681.98	957.681.98	957.681.98	957.681.98	100.000	957.681.98	957.681.98	318.933.68	957.681.98	957.681.98
Gastos diversos.															
7. Personal	36.250	1.026.41	1.062.66	1.026.41	1.026.41	33.149.77	33.149.77	33.149.77	33.149.77	1.026.41	33.149.77	33.149.77	33.149.77	33.149.77	33.149.77
8. Material	403.000	16.375	419.375	16.375	16.375	382.849.24	382.849.24	382.849.24	382.849.24	16.375	382.849.24	382.849.24	382.849.24	382.849.24	382.849.24
9. Pensiones	6.000	5.125	11.125	5.125	5.125	6.000.00	6.000.00	6.000.00	6.000.00	5.125	6.000.00	6.000.00	6.000.00	6.000.00	6.000.00
10. Indiferentes	4.710.142	40.835.52	44.545.66	40.835.52	40.835.52	4.282.257.33	4.282.257.33	4.282.257.33	4.282.257.33	40.835.52	4.282.257.33	4.282.257.33	1.329.457.23	4.282.257.33	4.282.257.33
SECCION TERCERA															
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA															
Administración central.															
1. Personal	556.816.68	8.763.988	9.320.804.66	8.763.988	1.347	566.427.66	566.427.66	566.427.66	566.427.66	1.347	566.427.66	566.427.66	1.306.54	566.427.66	566.427.66
2. Material	388.600	7.833.33	8.221.93	7.833.33	50.000	358.378.81	358.378.81	358.378.81	358.378.81	50.000	358.378.81	358.378.81	10	358.378.81	358.378.81
3. Pensiones	7.420.785	372.885.92	7.793.670.92	50.000	50.000	7.545.205.70	7.545.205.70	7.545.205.70	7.545.205.70	50.000	7.545.205.70	7.545.205.70	72.358.93	7.545.205.70	7.545.205.70
4. Indiferentes	388.600	19.778.81	20.167.41	19.778.81	19.778.81	358.378.81	358.378.81	358.378.81	358.378.81	19.778.81	358.378.81	358.378.81	10	358.378.81	358.378.81
Gastos de la Administración de Justicia.															
5. Personal	21.100.889.32	223.350.11	21.324.239.43	223.350.11	223.350.11	1.786.839.32	1.786.839.32	1.786.839.32	1.786.839.32	223.350.11	1.786.839.32	1.786.839.32	680.098.70	1.786.839.32	1.786.839.32
6. Material	40.369.308.93	133.255.23	40.502.564.16	133.255.23	133.255.23	38.714.127.37	38.714.127.37	38.714.127.37	38.714.127.37	133.255.23	38.714.127.37	38.714.127.37	11.868.41	38.714.127.37	38.714.127.37
7. Pensiones	18.481.312.40	674.701.02	19.156.013.42	674.701.02	674.701.02	18.187.612.38	18.187.612.38	18.187.612.38	18.187.612.38	674.701.02	18.187.612.38	18.187.612.38	375.18	18.187.612.38	18.187.612.38
8. Indiferentes	102.105	133.255.23	235.360.23	133.255.23	133.255.23	101.729.82	101.729.82	101.729.82	101.729.82	133.255.23	101.729.82	101.729.82	2.685	101.729.82	101.729.82
9. Pensiones	401.628.13	12.166.60	413.794.73	12.166.60	12.166.60	394.795.06	394.795.06	394.795.06	394.795.06	12.166.60	394.795.06	394.795.06	2.203.89	394.795.06	394.795.06
10. Indiferentes	2.377.600	36.352.46	38.730.06	36.352.46	36.352.46	2.405.298.27	2.405.298.27	2.405.298.27	2.405.298.27	36.352.46	2.405.298.27	2.405.298.27	179.161.73	2.405.298.27	2.405.298.27
SECCION CUARTA															
MINISTERIO DE HACIENDA															
Administración central.															
1. Personal	20.743	361.32	382.065	361.32	361.32	36.352.46	36.352.46	36.352.46	36.352.46	361.32	36.352.46	36.352.46	1.433.18	36.352.46	36.352.46
2. Material	633.630	1.144.16	1.777.790	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16	1.144.16
3. Pensiones	1.150.613.20	12.968.55	1.163.581.75	12.968.55	12.968.55	1.150.613.20	1.150.613.20	1.150.613.20	1.150.613.20	12.968.55	1.150.613.20	1.150.613.20	1.150.613.20	1.150.613.20	1.150.613.20
4. Indiferentes	12.457.216.46	434.407.05	12.891.623.51	434.407.05	434.407.05	13.308.632.79	13.308.632.79	13.308.632.79	13.308.632.79	434.407.05	13.308.632.79	13.308.632.79	989.256.60	13.308.632.79	13.308.632.79
TOTAL DE OBLIGACIONES CREDITADAS															
224.386.72															

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	TOTAL	Por créditos otorgados en concepto de suplementos extraordinarios y cambios de personal.	Por créditos transferidos de anterior ejercicio de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos extraordinarios y cambios de personal.	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos liquidados.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.
DESIGNACION DE LOS GASTOS	19.479.765'50	429.876'84	19.909.642'34							
<i>Suma anterior.....</i>								18.034.870'19	1.030.070'74	844.101'41
Establecimientos científicos.										
5. Personal.....	327.635		327.635					317.263'55	6.790'27	24.826'54
6. Material.....	100.569	4.192'65	104.761'65					88.865'17	20.396'48	19.451'99
7. Personal afecto á otros Ministerios.....	180.745		180.745					162.293'01		54.727'90
8. Oficiales Generales en situación de reserva.....	583.500		583.500					522.550'16	6.223'72	40.960'74
9. Guardacostas.....	861.091		861.091					896.297'53		172.953'83
10. Gastos para raciones de Armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones.....	759.776		759.776					649.251'70	50.462'52	
Ejercicios cerrados.										
11. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	209.869'66		209.869'66					184.492'72	97'81	25.279'13
Adicionales.										
Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación y de adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....		267.240'41	267.240'41							267.240'41
Gastos por los sucesos de Melilla.....			3.200.000							3.200.000
TOTAL.....	22.502.951'16	701.309'90	26.404.261'06					31.911.379'22	1.140.372'03	1.561.087'46
SECCION SEXTA										
MINISTERIO DE LA GOBERNACION										
Administración central.										
1. Personal.....	507.500		507.500					509.388'58	251'39	2.847'50
2. Material.....	203.000		203.000					202.460'19		831'48
3. Gaceta de Madrid y Guía oficial de España.....	250.000		250.000					248.953'72		1.852'56
TOTAL.....	1.271.694		1.271.694					1.260.893'64		11.010'36
Administración provincial.										
4. Personal.....	324.200		324.200					308.893'07		15.306'93
5. Material.....										
6. Personal.....	3.043.855		3.043.855					3.021.292'59		22.632'41
7. Gastos diversos.....	1.220.674		1.220.674					1.196.194'18		24.539'82
TOTAL.....	192.012	166'66	192.178'66					189.464'50		2.714'16
Sanidad.										
8. Personal.....	719.379		719.379					719.356'62		22'88
9. Gastos diversos.....										
10. Personal central.....	34.500	291'66	34.791'66					34.790'46		1'20
11. Material.....	29.000	12,000	41,000					40.506'10		16.701'88
12. Personal provincial.....	318.750	6.499'99	325.249'99					312.814'59		853'03
13. Material.....	155.440	1.739'99	157.179'99					157.179'99		3
TOTAL.....	1.787.200	53.500	1.787.200					1.787.059'11		110'89
Correos y Telégrafos.										
14. Personal de Correos.....	5.214.550	12.608	5.227.158					5.229.649'72		5.955'02
15. Idem provincial de Telégrafos.....	686.377		686.377					685.793'72		8'28
16. Indemnizaciones.....	364.770		364.770					364.326'76		583'28
17. Material.....	8.802.216'35		8.802.216'35					8.859.911'43		443'24
18. Conducciones y gastos diversos.....	77.729'40		77.729'40					70.284'61		28.304'92
19. Impresiones.....	404.553'90		404.553'90					391.839'19		7.444'79
20. Alquileres y obras.....	15.000		15.000					13.830'97		1.684'94
21. Mobiliario.....	1.104.670'50		1.104.670'50					1.077.194'01		1.169'03
22. Obligaciones contraídas.....										27.476'49
TOTAL.....	60.983'15		60.983'15					60.683'14		300'01
Ejercicios cerrados.										
23. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		500	500							
Adicionales.										
Gastos de la Comisión de reformas sociales.....			69.155'75							69.155'75
Para prevenir el cólera morbo asiático.....			698.682'60							698.682'60
Para toda clase de epidemias.....			630.234'04							630.234'04
Para remediar daños causados por inundaciones y por la explosión del vapor <i>Cabo Machicaco</i> en Santander.....			400.000							400.000
Para el cable del Peñón de la Gomera á Ceuta.....			180.000							180.000
TOTAL.....			1.328.916'64					1.328.916'64		1.328.916'64
5. Para el cable del Peñón de la Gomera á Ceuta.....			58.160'26							58.160'26
TOTAL.....			14.969'83					14.969'83		14.969'83

6. Para reparación de una avería en el cable telegráfico submarino de París a Tánger.....

7. Para los gastos de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar, en los años 1893 y 1894.....

8. Para el pago de los intereses de los empréstitos de España y Ultramar.....

9. Gastos de la Comisión de la Exposición de Chicago.....

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

13. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

14. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

15. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

16. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

17. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

18. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

19. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

20. Operaciones de explotación de las líneas telegráficas de España y Ultramar.....

21. Personal.....

22. Material.....

23. Personal.....

24. Material.....

25. Personal.....

26. Material.....

27. Personal.....

28. Material.....

29. Personal.....

30. Material.....

31. Personal.....

32. Material.....

33. Personal.....

34. Material.....

35. Personal.....

36. Material.....

37. Personal.....

38. Material.....

39. Personal.....

40. Material.....

41. Personal.....

42. Material.....

43. Personal.....

44. Material.....

45. Personal.....

46. Material.....

47. Personal.....

48. Material.....

49. Personal.....

50. Material.....

51. Personal.....

52. Material.....

53. Personal.....

54. Material.....

55. Personal.....

56. Material.....

57. Personal.....

58. Material.....

59. Personal.....

60. Material.....

61. Personal.....

62. Material.....

63. Personal.....

64. Material.....

65. Personal.....

66. Material.....

67. Personal.....

68. Material.....

69. Personal.....

70. Material.....

71. Personal.....

72. Material.....

73. Personal.....

74. Material.....

75. Personal.....

76. Material.....

77. Personal.....

78. Material.....

79. Personal.....

80. Material.....

81. Personal.....

82. Material.....

83. Personal.....

84. Material.....

85. Personal.....

86. Material.....

87. Personal.....

88. Material.....

89. Personal.....

90. Material.....

91. Personal.....

92. Material.....

93. Personal.....

94. Material.....

95. Personal.....

96. Material.....

97. Personal.....

98. Material.....

99. Personal.....

100. Material.....

TOTAL.....

30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46
30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46

30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46
30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46

30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46
30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46

30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46
30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46

30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46
30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46

30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46
30.600	28.866.092.99	27.633.561.53	27.708.990.62	292.443.38	27.416.547.24	217.014.29	1.292.531.46

DESCRIPCIÓN	CREDITOS		DEBITOS		DIFERENCIAS	
	Presupuestos	Por créditos transferidos	Presupuestos	Por créditos transferidos	Restos pendientes de pago	Por exceso de las obligaciones
SECCION OCTAVA						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración central.						
1. Personal	3.909.750	68.118.51	3.977.863.51	3.908.002.94	23.641.50	55.349.54
2. Material	392.900	392.900	392.900	380.067.41	1.259.07	11.583.52
3. Personal	8.581.460	203.657.08	8.785.117.08	8.391.964.12	29.853.96	389.744.73
4. Material	417.094	67.50	421.161.50	406.626.86	4.319.07	10.215.57
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.						
5. Personal	170.500	569.81	170.859.81	171.019.28	83.33	20.37
6. Material	6.300	6.300	6.300	6.133.32	83.33	166.68
Gastos generales, comunes a la Administración central y provincial.						
7. Visitas	120.000		120.000	44.974.36	45.570.64	71.055.84
8. Movimiento de fondos	85.000		85.000	86.857.69	78.952.44	11.325.18
9. Impresiones y encuadernaciones	164.000		164.000	144.832.63	129.997.58	19.167.97
10. Compra y composición de mobiliario	50.000		50.000	35.272.74	31.595.96	14.727.26
11. Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones	454.000		454.000	687.298.15	288.459.53	66.701.85
12. Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general	206.000		206.000	262.555.33	222.455.94	3.414.97
Ejercicios cerrados.						
13. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	19.039.26		19.039.26	17.267.79	1.714.47	57.8
Adicionales.						
1. Personal de la Casa de la Moneda y Timbre	179.125		179.125	176.778.75	178.587.92	2.617.98
2. Material de id. id.	6.999.98		6.999.98	6.999.98	6.999.98	
3. Personal de la Intervención del impuesto sobre azúcares	20.000		20.000	20.000	20.000	
4. Material de id. id.	326.80		326.80	326.80	326.80	
5. Gastos de administración del impuesto especial sobre alcoholes	67.208.06		67.208.06	70.208.06	62.613.73	4.594.33
6. Personal de las Salinas de Torreveja	25.522.74		25.522.74	25.522.74	25.522.74	
7. Material de id. id.	1.399.92		1.399.92	1.399.92	1.399.92	
8. Impresiones de la Contaduría de la Deuda	165		165	165	165	
9. Para armar una estatua a S. M. Doña María Otilia	46.666.68		46.666.68	46.666.68	46.666.68	
10. Material de la Inspección provincial de alcoholes	7.750		7.750	7.750	7.750	
11. Para satisfacer a D. Ignacio Sabater en virtud de sentencia del Tribunal Contencioso administrativo	59.248.66		59.248.66	59.248.66	59.248.66	
TOTAL	34.821.688.26	59.248.66	34.880.936.92	34.496.559.23	242.822.20	654.851.28
SECCION NOVENA						
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES						
Contribuciones directas.						
1. Gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y recargo municipal	3.000.000		3.000.000	23.963.300.89	18.575.279.43	5.488.021.46
2. Idem de la contribución industrial de comercio y de artes y oficios	500.000		500.000	5.393.921.82	4.406.397.55	987.524.27
3. Idem del impuesto de minas	30.000		30.000	29.246.58	28.049.57	1.206.05
4. Idem de fabricación y expendición de cédulas peritajes	200.000		200.000	193.870.23	205.865.07	6.994.84
5. Comisón a la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de preclafes y premios a participes de multas	1.490.000		1.490.000	1.489.991.15	1.370.193.86	119.797.29
TOTAL	5.190.000		5.190.000	34.366.331.57	32.634.982.42	1.725.349.15
Monopolios y servicios explotados						
Fabricación por la Administración						
6. Indemnización de derechos de Aduanas por maderas y obras públicas	69.000		69.000	3.774.014.33	3.774.014.33	
7. Gastos de fabricación de tabacos	3.216.205		3.216.205	3.097.577.84	3.097.577.84	
8. Comisón a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo de tesorería	250.000		250.000	246.336.97	246.336.97	
9. Gastos de internación, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio	250.000		250.000	246.336.97	246.336.97	

Resultados que ofrece la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCESO	
					De los ingresos que se han realizado.	De los ingresos realizados a los presupuestos.
Contribuciones directas.....	291.620.157.63	293.880.837.38	259.891.287.56	38.489.549.82	31.728.880.07	13.461.265.61
Idem indirectas.....	285.542.014.93	322.016.875.41	289.003.279.94	23.013.595.47		
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.940.000	123.370.347.06	123.267.307.13	1.103.039.93	6.672.692.87	
Propiedades y derechos del Estado.....	20.816.722.81	19.333.987.18	11.315.223.00	8.018.763.68	9.501.509.31	
Ventas.....	4.233.663.16	6.645.755.58	4.500.126.71	2.145.608.87	266.460.55	
Recursos del Tesoro.....	13.514.464.03	12.751.755.29	12.731.873.95	19.911.34	782.590.08	
Resultados de ejercicios cerrados.....	11.160.352.59	11.160.352.59	11.160.352.59			
Resultados de ejercicios cerrados.....	775.909.959.13	812.811.492.07	786.048.862.91	76.762.629.16	53.648.822.88	13.727.726.16
Resultados de ejercicios cerrados.....	11.160.352.59	11.160.352.59	11.160.352.59			
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a la recaudación obtenida.....	787.130.311.72	823.971.844.66	747.209.215.50	76.762.629.16	53.648.822.88	13.727.726.16

PRESUPUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO	
					De los gastos ejecutados.	De los pagos a los gastos presupuestos.
Obligaciones generales del Estado.	9.500.000	9.499.999.80	9.324.999.80	175.000	0.20	
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.543.057.91	1.543.057.83	1.543.057.83		0.08	
Idem 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	244.916.247.06	244.413.992.44	232.153.937.60	12.260.054.84	502.254.62	
Idem 3.ª—Deuda pública.....	1.817.231.18	1.817.231.18	1.612.994.71	204.236.47		
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	55.700.200.18	55.168.651.53	55.168.651.53		531.548.65	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	901.050	889.676.93	875.626.93	14.050	11.373.07	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.928.406.99	4.928.257.33	3.598.800.10	1.329.457.23	149.66	
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	15.527.969.51	13.303.632.79	12.364.376.19	939.256.60	294.336.72	
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. { Idem eclesiásticas.....	40.688.178.24	40.589.557.78	40.080.361.74	499.196.04	93.620.46	
Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	187.699.413.76	135.984.464.84	134.610.589.15	1.373.875.69	1.714.348.92	
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	32.000.000	29.173.991.95	28.392.416.24	781.575.71	2.826.008.05	
Idem 6.ª—Idem de Ultramar.....	23.204.261.06	21.754.939.11	20.636.653.61	1.118.285.50	1.449.321.95	
Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	3.200.000	3.088.234.49	3.066.147.96	22.086.53	111.765.51	
Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	28.865.092.99	27.633.561.53	27.416.547.24	217.014.29	1.232.531.45	
Idem 9.ª—Idem de Instrucción Pública.....	78.611.978.49	75.640.886.46	71.601.617.20	4.039.069.26	2.971.292.03	
Idem 10.ª—Idem de Ultramar.....	15.323.741.69	14.668.890.41	14.426.368.21	242.522.20	654.851.28	
Idem 11.ª—Idem de Ultramar.....	31.752.977.06	31.403.157.32	30.344.012.66	1.059.144.66	349.819.74	
Idem 12.ª—Idem de Ultramar.....	25.339.784.12	25.339.784.12	19.249.955.59	6.089.828.53	0.04	
Idem 13.ª—Idem de Ultramar.....	655.000	654.999.96	654.999.96			
Resultados de ejercicios cerrados.....	750.170.590.24	737.496.767.80	707.162.114.45	30.334.653.35	12.678.822.44	
Resultados de ejercicios cerrados.....	19.739.250.73	19.739.250.73	19.739.250.73			
Resultados de ejercicios cerrados.....	769.909.840.97	757.236.018.53	726.901.365.18	30.334.653.35	12.678.822.44	
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a los gastos.....	17.230.470.75					
Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados a las obligaciones reconocidas y liquidadas.....	66.735.826.13					
Exceso líquido de la recaudación obtenida a los pagos ejecutados (Superávit).....	20.307.850.32					
Exceso líquido entre los restos sin cobrar y los pendientes de pago.....	46.427.975.81					
Diferencia entre los excesos de los ingresos y pagos presupuestos sobre los realizados.....	27.247.273.78					
Resultados generales.	787.130.311.72	823.971.844.66	747.209.215.50	76.762.629.16	39.921.096.22	

OBSERVACIÓN. Queda sujeta esta liquidación a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOGA.

INFORMACION GENERAL DEL ESTADO

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 6

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891 en 30 de Junio de 1894.

Artículos.....	Capítulos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos líquidos	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de crédito que se transfieren á 1894-95.
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893.	TOTAL						Hasta fin de Junio de 1893.	En 1893-94.	
Único.		DEUDA												
Único.		Quantum de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....			20.184.758'56	20.184.758'56	20.184.758'56				20.184.758'56	20.041.009'85	20.041.009'85	143.748'71
Único.		MINISTERIO DE LA GUERRA												
Único.		Material de guerra.....		16.000.000		16.000.000	16.000.000		6.017.418		9.982.582	2.305.752'21	9.413.787'80	566.794'20
Único.		MINISTERIO DE MARINA												
Único.		Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....	171.000.000			171.000.000	171.000.000		991.768		170.008.232	104.305.314'06	123.920.387'43	46.187.844'61
		MINISTERIO DE FOMENTO												
Único.	1.º	Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.		36.000.000		36.000.000	37.100.000		11.195.980'75		25.904.019'25	23.289.740'66	25.876.475'10	27.544'15
	2.º	Auxilio á las Juntas de Obras de puertos.....		6.000.000		6.000.000	7.750.000		1.500.000		6.250.000	5.289.238'25	6.225.000	25.000
	3.º	Subvenciones á canales y pantanos.....		2.000.000		2.000.000	2.000.000	400.000	425.316'81		1.174.683'19	1.41.406'49	1.172.999'20	1.684'99
	4.º	Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....		2.500.000		2.500.000	2.500.000	2.900.000	44.275		455.725	352.722'77	448.448'64	7.278'31
	5.º	Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....		500.000		500.000	500.000	450.000	10.000		40.000	22.755	25.306'65	14.693'95
		TOTAL	171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	254.184.758'56	257.034.758'56	2.850.000	20.184.758'56	294.000.000	141.399.396'44	45.024.018'84	187.023.414'78	46.976.585'22
<p>Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, son los siguientes:</p> <p>Anticipo á la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888..... 84.000.000</p> <p>Ítem al Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891..... 150.000.000</p>													234.000.000	
<p>De los cuales se han realizado, hasta 30 de Junio de 1894, 84 millones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y 150 del Banco de España, en junto.....</p> <p>Exceso de los ingresos sobre los pagos en fin de Junio de 1894.....</p>													234.000.000	

OBSERVACIÓN.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOGA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Junio de 1894.

La cuenta general del Tesoro ofrecia en la citada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
Existencias:		Obligaciones del Tesoro emitidas para pago de la Deuda flotante en virtud de la autorización que contiene la base 2. ^a de la ley de 26 de Junio de 1894.....	
Por saldo á favor del Tesoro en la cuenta de valores con el Banco de España.....	449.658'41	Anticipado por el Banco de España, en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891.....	283.112.000
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....	9.903.107'49	Deuda flotante contraída en el año económico de 1893-94, en pago de la cual se han suscrito pagarés del Tesoro á favor de dicho establecimiento.....	150.000.000
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda del Estado.....	59.620.009'61	Por diferencia entre los ingresos y los pagos ejecutados y formalizados con cargo al presupuesto extraordinario.....	45.728.085'60
DERECHOS DE LA HACIENDA LIQUIDADOS Y PENDIENTES DE COBRO, POR VALORES DE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS		De 1893-94.	
De 1893-94.		De 1893-94.	
Contribuciones directas.....		Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los siguientes presupuestos:	
Idem indirectas.....	38.489.569'83	A deducir por los pagos verificadas en el extranjero por cuenta del crédito para la construcción de la escuela, pendientes de formalización.....	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	23.013.595'47	14.003.421'52	
Propiedades y derechos del Estado.....	112.039'93	Casa Real.....	
Rentas.....	8.018.763'68	Cuerpos Colegiados.....	
Ventas.....	2.145.608'87	Deuda pública.....	
Recursos del Tesoro.....	19.911'84	Cargas de justicia.....	
De ejercicios cerrados.		Clases pasivas.....	
Contribuciones directas.....	221.752.550'96	Presidencia del Consejo de Ministros.....	
Idem indirectas.....	113.221.150'36	Ministerio de Estado.....	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	8.257.087'88	Idem de Gracia y Justicia.....	
Propiedades y derechos del Estado.....	34.627.169'63	Idem de la Guerra.....	
Recursos del Tesoro.....	113.495.723'90	Idem de Marina.....	
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....		Idem de la Gobernación.....	
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes departamentos:		Idem de Fomento.....	
Ministerio de Estado.....	3.718.673'66	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, con inclusión de los recargos municipales.....	
Idem de Gracia y Justicia.....	92.758'51	Colonias de Fernando Poo.....	
Idem de la Guerra.....	14.172.997'66	De ejercicios cerrados.	
Idem de Marina.....	26.342.004'28	Deuda pública.....	
Idem de la Gobernación.....	11.081.391'52	Cargas de justicia.....	
Idem de Fomento.....	423.652'23	Clases pasivas.....	
Idem de Hacienda.....	394.502'31	Presidencia del Consejo de Ministros.....	
Idem de Ultramar.....	108.588'90	Ministerio de Estado.....	
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos, pendientes de formalización:		Idem de Gracia y Justicia.....	
Ministerio de Estado.....	590.432'84	Idem de la Guerra.....	
Idem de la Guerra.....	43.133'85	Idem de Marina.....	
Idem de Marina.....	564.910'40	Idem de la Gobernación.....	
Idem de la Gobernación.....	191.236'12	Idem de Fomento.....	
Idem de Fomento.....	12.511	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	
Idem de Hacienda.....	1.964'75	Presupuesto especial de renta de bienes desamortizados (suprimido).....	
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:		Loterías.—Ganancias de los jugadores.....	
Ministerio de Estado.....	25'20	Prestamos.—Por préstamos sin interés.....	
Idem de la Guerra.....	14.885.329'19	De las Juntas de obras de puertos.....	
Idem de Marina.....	1.224.844'13	Para recursos de casación.....	
Idem de la Gobernación.....	802.850'68	De ahorros de penados.....	
Idem de Fomento.....	207.765'08	Judiciales.....	
Idem de Hacienda.....	151.659'97	De comisos.....	
Anticipos reintegrables:		De minas.....	
A varios Ayuntamientos.....	5.503.859'94	De las Ordenaciones de pagos.....	
A varias Diputaciones provinciales.....	1.035.385'10	De las Corporaciones civiles.....	
Prestamos por efectos de inundaciones (Ley de 21 de Febrero de 1861).....	266.272'09	Gubernativos por débitos de Contribuciones y Propiedades.....	
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enseñados.....	8.526.315'87	Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....	
A los Profesores de Instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....	2.652.265'24	Para pago de costas por procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....	
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....	332.714'19	Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....	
A varios por diversos conceptos.....	6.537.745'27	Provisionales para subastas.....	
A las Cajas de Ultramar.....		En garantía del impuesto de rifas.....	
(Cuba y Santo Domingo).....	60.170.998'41	De varios.....	
(Puerto Rico).....	2.883.954'47	Participes de las Rentas públicas.....	
(Filipinas).....	19.888.261'94	Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....	
Gastos de las revoluciones y sublevaciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....		Caja de Depósitos.....	
Discreción en el Activo y Pasivo.....		Por saldo á favor de la misma.....	
887.187.631'99		48.547.490'54	
265.014.87'45		116.724.698'83	
1.152.202.805'44		1.152.202.805'44	

Para por este resultado no puede apreciarse la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo con acierto es necesario determinar los diversos créditos que constituyen así el Pasivo como el Activo, ó sea los dos términos de la Comparación, distinguiendo los que se son ó deben suponerse exigibles ó realizables en el plazo de un año, de los que son ó pueden serlo á más largo plazo, y de los que se no se consideran exigibles ó realizables. Al efecto se hace la siguiente:

CALIFICACION

Table with columns: ACTIVO, REALIZABLE, PASIVO, EXIGIBLE, NO EXIGIBLE. Rows include: Existencias en efectivo, metálico y pagares de Comercio; Préstamos y anticipaciones y Deuda flotante; Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago; etc.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V. B. El Interventor general, G. DE LA PENA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra de D. Emilio Ayllón y Altoaguirre, titulada El Comercio y la Hipoteca Naval.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Con todo el detenimiento necesario, ha examinado esta Real Academia la obra que, con el título de El Comercio y la Hipoteca Naval, ha publicado D. Emilio Ayllón y Altoaguirre, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Desea V. E. que la Academia informe si el libro reúne las condiciones que exige el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y puede, por tanto, ser auxiliado por el Estado, como el autor pretende en la instancia que se devuelve adjunta.

Para responder a esta pregunta es conveniente manifestar, aunque sea con brevedad, cuál es el objeto que el autor se ha propuesto, y cómo lo ha desarrollado.

El Sr. Ayllón ha hecho un reflexivo estudio de la ley sobre la Hipoteca Naval, promulgada en 28 de Agosto de 1893; y si se aprecian las manifestaciones de la opinión y las apremiantes necesidades del Comercio marítimo, no menos que las dificultades con que viene luchando para adquirir vida propia e independiente, no puede desconocerse, ni la importancia de la ley, ni la utilidad y oportunidad del libro que tiene el fin de examinarla, investigando su espíritu y tendencias, para que sea en la práctica con justicia y facilidad entendida.

Convencido el autor de que la ley Hipotecaria, á pesar de su especialidad, introdujo necesarias transformaciones en el Derecho civil, hace notar que también la de 21 de Agosto último ha tenido que hacer referencia al propio derecho y al mercantil, manteniendo, no obstante, la correspondencia debida, con el propósito de que el pensamiento dominante en la ley se realice sencillamente é inalterablemente, concordando y acomodando al efecto sus preceptos en los del derecho común y mercantil preexistentes, en cuanto la naturaleza de la reforma exige.

En una introducción histórica interesante, se expresa cómo han venido desarrollándose los elementos constitutivos de la Hipoteca Naval, y cómo el comercio fué desde tiempos antiguos extendiéndose y llevando su vida y movimiento á los diversos pueblos, hasta el punto de que, para atender á sus necesidades, se hizo preciso protegerle con una legislación propia, que sin separarse de los principios de justicia del derecho común, contuviera reglas bastantes para no entorpecer los negocios mercantiles, que exigen de ordinario condiciones especiales de garantía para su firmeza y para su pronta y rápida ejecución.

En esta parte del libro demuestra sin duda el autor su erudición y el concienzudo estudio que ha hecho de la materia, bajo los aspectos en que puede ser considerada.

Después de la introducción, que ocupa 70 páginas, llenas de datos útiles, se entra en la parte más esencial, ó con más propiedad dicho, práctica de la obra, y en dos extensas secciones se examinan las vicisitudes porque la reforma ha pasado, viniendo seguidamente á ocuparse del texto de la ley, interpretando y comentando acertadamente todos los artículos que contiene.

En la primera de las secciones mencionadas se reseñan los antecedentes que preparara la ley y los escritos que sobre la conveniencia de la nueva institución jurídica se habían publicado, llamando muy detenidamente la atención sobre la obra titulada La Hipoteca Naval en España, que hace pocos años dió á luz el Sr. González de la Revilla, y en la que hizo un notable estudio de la legislación mercantil comparada, y respecto á la hipoteca.

No es, por tanto, de extrañar, sino muy natural por el contrario, que dignos Ministros de Gracia y Justicia de distintas procedencias políticas aceptase en fundamental el proyecto que se presentó á las Cortes en 1889, y que reproducido más tarde, llegó al fin á ser ley con el auxilio y apoyo unánime de los juristas consultos más notables de las Cámaras.

Trátase en la segunda sección de comentar la ley, insertando el texto de los artículos y explicándolos en párrafos numerados, cuyo epígrafe á primera vista da á conocer el punto especialísimo que en el comentario se examina, exponiendo al hacerlo cuanto es conducente para que no ofrezca dificultades en su ejecución el precepto legal á los que utilicen la hipoteca ó tengan en uno ú otro concepto que intervenir en el cumplimiento de la ley.

Son, por lo mismo, los comentarios eminentemente prácticos, y en ellos se procura resolver con equidad y buen criterio jurídico las cuestiones que en el terreno de la realidad pueden ocurrir.

Para mayor utilidad aun del comentario, en el fondo del mismo, ó por notas, se citan, y llama muy especialmente la atención acerca de los artículos de los Códigos civil y Mercantil y de la ley de Enjuiciamiento, que deben tenerse presentes con frecuencia en ciertas y determinadas ocasiones.

Tal es el libro que la Academia ha examinado, que termina con un Cuestionario de las dudas más importantes que se han ventilado en los comentarios, y con un apéndice en que se insertan varias disposiciones del Código civil, del Mercantil, de la ley Hipotecaria y de la Legislación consular, por ser necesario en muchos casos tener presentes esas disposiciones, si se ha de formar juicio exacto del fin que la ley sobre la Hipoteca naval se ha propuesto realizar.

Concuerda la Academia, en vista de todo, manifestando á V. E. que la obra es original y de reconocida utilidad para las Bibliotecas, y que en su opinión reúne las condiciones necesarias establecidas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 para poder auxiliarse por el Gobierno.

Lo que tengo el honor de transmitir á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1894.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la segunda subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre, consistentes cada año en 3.182 metros cúbicos, 148 de productos maderables de pino en rollo y con corteza, y 1.209 estereos de leñas de pino; tasados en total, ó sea para los diez años, en 384.380'26

pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el plan especial para el primer decenio y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 19.244 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde el art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya el depósito y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á los mismos las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior, sirviendo de tipo de tasación para los productos maderables el de 12 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de 25 céntimos para el estéreo de leñas.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquier provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán ser retirados una vez presentados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz, tomando nota de su contenido y haciéndose la declaración de la proposición que resulte ser la más favorable, desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá todas las reclamaciones que contra ella se presenten, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

11. La persona ó sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, adquiere el derecho de aprovechar anualmente, durante un plazo de diez años, 3.182 metros cúbicos, 148 decímetros de productos maderables de pino en rollo y con corteza y 1.209 estereos de leña de pino.

12. En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que se habla en la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondiente.

te que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo prescrito en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

13. En los planes anuales de aprovechamiento, se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deban depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de la superficie de corta. Con respecto á este último punto se establecerá como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

14. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tronco que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer de esa marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

15. La caída de los árboles se hará por el lado que no cause daños. Si con la caída se derriba ó troncha alguno que se esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearse, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

16. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que correspondiera cortar en el año en que aquellos incidentes tengan lugar, y cuando las maderas de sus troncos hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte, deterioro suficiente para hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasará por el mismo el deterioro, y su importe se restará de la cantidad que deba abonar aquel año el adjudicatario.

17. No podrá el rematante cortar ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes, presentando al causante del daño.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que indique el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de Ordenación, y los talleres de labra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante indicará, antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos, la manera y forma como quiera aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicte las reglas á que debe sujetarse, sitios donde deban carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmadurales de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie de la corta quede libre de despojos.

22. El rematante deberá sacar de los lugares de corta todos los productos y dejarlos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalen en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo perderá la parte aprovechable, y se procederá por la Administración á la limpia de la superficie de corta, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasionen, más el duplo por daños y perjuicios. Los productos que saque de los sitios de corta podrá á voluntad extraerlos del monte si ha cumplido con el requisito que se fija en la condición 25, ó depositarlos en los apiladeros oportunamente señalados dentro del monte por el Ingeniero encargado del mismo.

23. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele, se le indicará, tanto los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

24. Para toda obra que el rematante quisiera efectuar ó todo artefacto que deseara establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes.

25. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Cuenca, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará en arcas del Ayuntamiento propietario, á los cuatro meses de ingresado dicho 10 por 100, no pudiendo el Ingeniero encargado del monte concederle permiso para sacar los productos del monte hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas se le impongan con arreglo á las disposiciones vigentes por ésta ó cualquiera otra transgresión.

26. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Cuenca, que se indica en la condición 25, el Ingeniero encargado del monte, ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las demás personas que la legislación del ramo previene, harán á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de corta y recuento de troncos, extendiéndose para los efectos que proceda otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados y la manera que el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

27. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empejar los aprovechamientos sin haberse hecho la entrega de los sitios de corta, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en

que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29. En el caso en que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, para que propongan al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que correspondiere, oyendo al Ingeniero encargado del monte y la Sección 1.ª de la Junta facultativa del ramo, con recurso de la vía contencioso administrativa.

30. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratista, á menos que los herederos de éste no propongan llevarlo á cabo, bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno, denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

31. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

32. Terminados los diez aprovechamientos anuales referidos al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte, iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo prevenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante con tal que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados se entenderá que también quedan los referidos efectos á favor del monte.

33. Los gastos de expediente, contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante. Igualmente quedará obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor, y la otra, destinada á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Cuenta 29 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Ordenador, Francisco Esteve.

Madrid 26 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de nueva construcción de una falúa, en reemplazo de la inútil nombrada Hernani, destinada á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.ª El remate se hará simultáneo en esta capital, ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor, del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia ó de un representante que nombre al efecto, y del Abogado del Estado, y en Cartagena ante el Sr. Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido Sr. Comandante y un Escribano ó Notario para que actúe en dicha subasta, el día 15 del próximo Septiembre, á las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.833 pesetas 53 céntimos á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase 11.ª, en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de Aduanas de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al final se expresa y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de las obras.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieran presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento y de una copia para la Dirección general, así como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de tres meses.

8.ª Será obligación del contratista las obras descritas que se expresan en el presupuesto correspondiente, ejecutándolas con todo esmero y solidez y con los materiales indica-

dos en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan tenga por conveniente hacer la Comisión interventora en unión de los peritos que han formado el presupuesto, por tener aquellos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.ª Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practique á su presencia ó de persona que le represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas en este presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de Contratación de obras públicas.

Murcia 18 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco G. Manrique.

Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecindado en...., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción de una falúa, en reemplazo de la inútil nombrada Hernani, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de... (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado. 446—S)

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de construcción de un bote que ha de reemplazar al inútil nombrado «Tortosa», destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.ª El remate se hará simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia ó de un representante que nombre al efecto, y el Abogado del Estado; y en Cartagena ante el Sr. Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido Sr. Comandante y un Escribano ó Notario para que actúe en dicha subasta, el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.394 pesetas 9 céntimos, á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase 11.ª en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de Aduanas de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de la obra.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta, y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Arma.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieran presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Inspección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de tres meses.

8.ª Será obligación del contratista las obras descritas que se expresan en el presupuesto corriente, ejecutándolas con todo esmero y solidez, y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan tenga por conveniente hacer la Comisión interventora, en unión de los peritos que han formado el presupuesto, por tener aquellos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.ª Concluidas las obras, serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practique á su presencia ó persona que le represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún

quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas en este presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes, quedando además sujeto a la responsabilidad que marca la ley de Contrataciones de obras públicas.

Murcia 18 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco G. Manrique.

Modelo de proposición.

D., natural de, vecindado en, se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción de un bote que ha de reemplazar al inútil nombrado Tepete, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado.) 447—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y acenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puros de los procedes y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santisteban.—Andrés Ramírez, La Oriental Duandets. Santa María de Huerta.—Joaquín Lloréns, hotel de Santa Cruz.

Valencia.—Inés Gómez, Atocha, Madrid. Tamames.—Juan Escudero, Santa Brigida, 18, principal. Alcañá de Henares.—López, lista de Telégrafos.

NEROESTE

Igualada.—Ramón Llero, Río, 13.

SUR

San Ildefonso.—Luis Ramón (Pata Coja), Fúcar, 6.

NORTE

Cuenca.—Felipe López, Gasca, 34, segundo izquierda. San Ildefonso.—Salvadora Hernández, Juan de Mena, 5 (desconocido).

Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Subdirector, Gómez.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 del actual el anuncio que precede al pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de adoquinado de varias calles en Jerez de la Frontera, se inserta a continuación nuevo anuncio, quedando nulo el inserto anteriormente por responder a otra subasta.

Este Ayuntamiento anuncia la subasta para las obras de adoquinado que han de efectuarse en varias calles de esta población, bajo el tipo de 192.747 pesetas 69 céntimos, debiendo ser ejecutadas y satisfecho su importe en la forma que determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ascendiendo la fianza única á 9.637 pesetas 38 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidos con sujeción estricta al modelo que al pie se estampa, y el remate se celebrará simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que designe la Dirección general de Administración local, y en el despacho de esta Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, el día 28 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, quedando entre tanto de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones con el expediente respectivo en la mesa del Negociado de la Secretaría municipal y en la expresada Dirección.

Jerez 4 de Mayo de 1894.—Toribio Revilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número correspondiente al (día, mes y año), se compromete á ejecutar las obras de adoquinado de varias calles de esta ciudad que se detallan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á un todo á las condiciones establecidas, de que será impuesto, por la suma total de pesetas céntimos (en letra), á cuyo efecto acompaña su cédula de vecindad y el talón comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.) 448—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1893-94.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Julio de 1893 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Table with 6 columns: Conceptos, Créditos presupuestos, REGAUDACION LIQUIDA OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL Ingresos liquidos, and Diferencia con lo presupuesto. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

PAGO

Table with 6 columns: Conceptos, Créditos presupuestos, PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL Pagos liquidos, and Diferencia con lo presupuesto. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas.

COMPARACION

Summary table comparing total income and payments. Includes rows for Importan los ingresos, Idem los pagos, Existencia en Caja, Obligaciones reconocidas pendientes de pago, Sobrante, and Deficit.

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, M. de Luxán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CEUTA

D. Miguel Correa y García, Comandante general de esta plaza, y D. José Encina Candebat, Auditor de brigada de la misma.

Por el presente se cita de remate á Doña Africa y Doña Isabel Márquez Morales y D. José, Doña Ana, Doña Africa y Doña Dolores Tosil Marqués, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se personen en el conviniere se opongan á la ejecución que contra los mismos se sigue en este Juzgado á instancia de Doña Francisca Colto Sánchez, de esta vecindad, sobre cobro de 2.030 pesetas 15 céntimos, y en la que se ha practicado el embargo de los bienes raíces especialmente hipotecados, sin el previo requerimiento de pago, por la misma circunstancia de ignorarse su paradero, y en atención á lo cual se les requiera y cita de remate en una misma diligencia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ceuta á 12 de Julio de 1894.—Miguel Correa.—José Encina Candebat.—Ante mí, Javier Jiménez. X—368

CORUÑA

D. José López Cancio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital, Andrés Portabales González, á quien de orden superior estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple cometida el día 2 del presente mes hallándose agregado á la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente adicto llamo, cito y emplazo á dicho Andrés Portabales González para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zamora á fin de que sean oídas sus descargas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Manuel y de Teresa, natural de Cuna de Vila, provincia de Orense, parroquia de San Manuel de Restres, vecindado en Acevedo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense. Capitán general de Galicia; nació en 17 de Febrero de 1875, de oficio tabador, su edad diez y nueve años y un mes, su religión católica, Apostólica Romana—estado soltero; estatura un metro 550 milímetros; sus ojos: pelo negro; cejas negras; ojos castaños, nariz regular, barba ninguna; color bueno; boca regular; frente pequeña, aire natural; su producción fácil; señas particulares á la vista ninguna; acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á 8 de Agosto de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio.

D. José López Cancio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital Benigno Fernández González, á quien de orden superior me ha lo sumariando por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 2 del presente mes hallándose agregado á la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora para prestar sus servicios;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Benigno Fernández González para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el expresado regimiento de Infantería de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso X I y local que ocupa el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta vía.

El procesado es hijo de Ramón y de Dolores, natural de Monde, provincia de Orense, parroquia de Santa María de Amorante, vecindad en Taboadela. Juzgado de primera instancia de Alfariz, provincia de Orense, Capitán general de Galicia; nació en 5 de Mayo de 1874 de oficio labrador, edad diez y nueve años y nueve meses, su religión Católica, Apostólica Romana estado soltero, su estatura un metro, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense

Dada en la Coruña á 8 de Agosto de 1894.—El primer Teniente Juez instructor, José López Cancio. 2331—M

D. Ricardo Otero Fernández, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16.

Hallándose en esta causa al soldado prófugo del depósito de embarque para Ultramar de esta capital, agregado al batallón cazadores de Reus, núm. 16, José Morales Pardo, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Aza, provincia de Coruña, vecindad en Taboadela. Juzgado de primera instancia de Alfariz, provincia de Orense; nació en 28 de Enero de 1875, de oficio carpintero edad diez y nueve años soltero, su estatura un metro 655 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente es aciosa, aire natural, producción fácil, y señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción simple.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, manifestando que de no presentarse en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha, se le declarará en rebeldía, originándose, por lo tanto, todos los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Coruña 12 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Ricardo Otero Fernández.—Ante mí, el Secretario, José Sanz. 2336—M

FERROL

D. Valentín Bermejo González, primer Teniente del primer batallón del regimiento de Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido de orden superior en averiguación del hecho realizado por el soldado del expresado batallón y regimiento Carlos Alvarez Alvarez, al salvar de una muerte segura á dos asilados del Hospicio de esta ciudad, que se encontraban próximos á ahogarse el día 1.º del presente mes.

Por la presente llamo, cito y emplazo á cualquier persona que el día 1.º del presente mes, y hora de las cuatro ó cuatro y cuarto de la tarde, hubiese presenciado el hecho realizado por un soldado del primer batallón del regimiento de Infantería de Luzón, núm. 54, llamado Carlos Alvarez Alvarez al arrojar al agua á fin de extraer de ella á dos niños asilados en el Hospicio de esta ciudad, que se encontraban próximos á ahogarse estando bañándose en el sitio denominado la Malata, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar lo que supiere y hubiese presenciado, en este Juzgado de instrucción, sito en la Mayoría de Plaza de este Gobierno militar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que en caso de que tuviesen conocimiento de alguna persona que supiere algo del hecho que se trata, la presente en este Juzgado á declarar lo que supiere sobre los hechos que se dejan relacionados.

Ferrol 13 de Agosto de 1894.—Valeriano Bermejo González. 2338—M

IRUN

D. Camilo Ruiz Fornells, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Enrique Santillana Pérez, soldado de la segunda compañía del mismo batallón y regimiento, de diez y ocho años de edad, de oficio herrero, su estatura un metro 708 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barbilla puntiaguda, boca regular, color bueno, sin ninguna señal particular, que viste traje de tela de hilo azul compuesto de pantalón y chaqueta, camisa blanca, botina azul muy oscura ó negra y botas, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta vía.

Irún 15 de Agosto de 1894.—El segundo Teniente, Camilo Ruiz.—Por su mandato, el sargento Secretario, David Anibarro. 2339—M

D. Antonio Fernández de Córdoba y Molina, primer Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23.

Hallándose instruyendo causa contra Julián Jiménez López, obrero de primera de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, hijo de Julián y de Victoria, natural de Madrid, de veinte años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color claro, aire marcial y sin ninguna señal particular, por esta primera requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta villa, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Infantería de esta villa.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Irún 16 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Antonio Fernández de Córdoba y Molina.—Ante mí, el Secretario, Manuel Sánchez. 2340—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Catullama Cabrera, habitante que fué de Cuevas de San Marcos, en la calle de San Miguel, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Severiano Moyano Cabello sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará á lo que hubiere lugar.

Dado en Archidona á 14 de Agosto de 1894.—José Oppelt y García.—Por su mandato, José Peña. J—5137

BAENA

En la causa instruida en este Juzgado contra José González Rodríguez, alias Joselillo, vecino de esta villa, por abusos deshonestos, ha recaído sentencia ejecutoria con fecha 18 de Mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos de absolver y absolvemos al procesado José González Rodríguez, declarando de oficio las costas procesales; pongásele inmediatamente en libertad si no estuviere preso por otra causa ó motivo, librándose para ello mandamiento en forma al Director de la cárcel; y le declaramos insolvente por razón de esta causa, mediante á resultar así de la pieza separada respectiva.»

No habiendo sido hallado en su domicilio el referido procesado, se dió orden á los agentes de policía para su busca, y no habiendo sido habido, se publica la presente á los efectos consiguientes.

Baena 16 de Agosto de 1894.—Esteban Bujalance. J—5158

BALAGUER

D. Tiburejo Pérez Alvarez, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye de oficio causa criminal sobre hallazgo de un cadáver, al parecer perteneciente al género femenino, en el término municipal de Pesmona, de este partido, en aguas del río Segre, con fecha 5 de los corrientes, todo descompuesto, y que por tal estado no ha podido ser identificado, de estatura un metro 550 milímetros; datando su muerte, según relación facultativa, de más de dos meses.

En cuya virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás del orden judicial, procesan á averiguar si en algún punto de su jurisdicción falta alguna persona que pueda ser la de autor, sus nombres y apellidos, estado, edad, profesión y demás circunstancias personales, así como la familia ó parientes más cercanos y cuantos otros datos conduzcan al reconocimiento del expresado cadáver y esclarecimiento del hecho, que remitirá á este Juzgado á los efectos de justicia. Dado en Balaguer á 18 de Agosto de 1894.—Tiburejo Pérez.—Por orden de S. S., P. A. del Licenciado Montaña Antonio Amalla. J—5138

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Miguel Montany, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en el suario que me halla instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á este Juzgado del referido Miguel Montany.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S. y por D. José de Romero, Antonio Codorniu. J—5139

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre lesiones á Domingo Arroyo Mandun, de cuarenta años soltero, carretero, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de Granada, habitante en el barrio de San Idelfonso, placeta de Leña, por la presente se cita y llama al mismo para que comparezca á los estrados de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 18 de Agosto de 1894.—El actuario, Federico Yagüez Clares. J—5159

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao. Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo de

cuarenta años de edad, alto, moreno, sin barba, y vestido con traje oscuro, y pañuelo negro al cuello, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 19 al 20 de Julio último estuvo en compañía de Manuel Rodríguez en el establecimiento que Juana Azcarate tiene en la calle de la Botillería de esta capital, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre esta; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Agosto de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—5140

BRIBIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de la ciudad de Bribeasca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes del pobre transeunte Fermín Baranda, del que se ignora el pueblo de su naturaleza y vecindad, el cual falleció al ser conducido en el día 5 de Julio último en jurisdicción de Prádano de Burera, de este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye en el mismo y hacerles el ofrecimiento de dicha causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo pobre tenía las siguientes

Señas.

Estatura un metro 600 milímetros, edad sesenta años próximamente, cara redonda, pelo cano, cejas al pelo, barba cana y clara, nariz chata, color pálido, y vestía chaqueta de lanilla oscura, chaquero de lanilla color verde botella, pantalón bombacho azul remendado, alpargatas negras cerradas, camisa de color rayada; todo muy deteriorado.

Dado en Bribeasca á 18 de Agosto de 1894.—Jacinto Corti y Viñas.—Ante mí, Miguel Atarlon. 428—P

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la madrugada del día 17 de los corrientes ha desaparecido del sitio nombrado Cañada del Garabato, de este término, un mulo de la propiedad de D. Pedro de la Hoz, vecino de esta ciudad, sin que se sepa su dirección ni paradero, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la citada caballería, cuyas señas se expresaran al final, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrase si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 19 de Agosto de 1894.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo rojo, grande cola y crin cauda, cara blanca, cojo del pie derecho como de haberle puesto las uniones, cerrado y sin hierro. J—5141

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Navarro Sánchez, viuda, vecina de Puente Mayorga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que contra la misma instruyo por el delito de contrabando; apercibida que de no efectuarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición y con las seguridades debidas, de la referida Josefa Navarro Sánchez.

Dada en Cadiz á 17 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Calvo. J—5142

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, núm. 152 de 1894, contra Dolores García Lagón, se ha mandado citar á Tomás Ortega, esposo de dicha procesada, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en dicho Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no efectuarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 17 de Agosto de 1894.—El Escribano, Francisco Camacho. J—5143

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Diego Doña Román, natural y vecino de Igualada, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Isabel, soltero del campo, con alguna instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Gómez Bocanegra; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas para su busca y captura, y si fuere habido se ponga á mi disposición por conducto de la Guardia civil.

Dada en Campillos á 18 de Agosto de 1894.—Félix Ruz. Pedro Govantes. J—5144

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre pobremente vestido, de unos cuarenta años de edad, y que el día 1.º del actual estuvo reconociendo la iglesia de Ovrantes en el Municipio de Pungín, cuyas demás circunstancias son desconocidas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser oído, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo en la citada iglesia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carballino á 18 de Agosto de 1894.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., José Parra Fraile. J—5145

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María López Fuentes, de veintidós años de edad, soltero, y Antonio Ruiz Fernández, de veintiséis años de edad, ambos jornaleros, vecinos de la villa de La Unión, con morada respectivamente en la calle de Santa Isabel y plaza de San Félix, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva en causa que se les instruye por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los referidos sujetos.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Manuel Belda. J—5146

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Mateo Monzó, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viudo natural de Benegán (Valencia), que en la tarde del 21 de Julio último vendió un burro á Diego Rico García, vecino de los Molinos el cual pagó éste á aquél en moneda falsa, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en esta referido Juzgado contra el referido Diego Rico García y otro por el delito de expendición y fabricación de moneda falsa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—5147

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del Infanzonado, se sigue sumario de causa criminal de oficio sobre hurto de una mula y aparejos que en la noche del 10 del corriente desaparecieron de una cuadra de la pertenencia de Benito Marcos Hernández, del pueblo de Aldea del Obispo de este partido, de donde es vecino, y que al final se resolvieron, habiéndose acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, interesando á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha mula y aparejos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Ciudad Rodrigo á 22 de Agosto de 1894.—Ricardo Saa.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas de la mula y aparejos.

Una mula de siete años, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada; con unos pelos blancos en el bajo vientre.

- Una albardilla española usada.
Dos mantas de lana en mediano uso.
Una almohada de tela encarnada rellena de lana, también en mediano uso.
Una cubierta llamada manta de caballo.
Unas patas de cañamo en mediano uso.
Un freno de hierro.
Unas bridas y cabezón de cuero llamado vaqueta.

J—5160

CORUÑA

El Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta capital y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en concepto de pobre el Procurador D. Julio Almoyna, en nombre de la Reverenda Madre Abadesa de la Comunidad de Madres Capuchinas de esta ciudad, contra D. Francisco Juñcal, de esta vecindad, Doña Carmen Maimón ó sus herederos, de ignorado paradero, y los poseedores ó derecho habientes de los bienes afectos al gravamen de la fundación hecha en 25 de Febrero de 1818 por D. Miguel de Castro y Figueroa, como heredero fiduciario de D. Ramón Ternés Gil, á favor de la expresada Comunidad, en la cual instituye tres aniversarios, y para la subsistencia de éstos señala la pensión de 2.000 reales anuales, acordándose en el referido proveído dictado en virtud de escrito presentado por el referido Procurador Almoyna, á consecuencia de no haber comparecido en dicha demanda dentro de nueve días que al efecto se les concedió en el anterior emplazamiento Doña Carmen Maimón ó sus herederos y los poseedores ó derecho habientes de los bienes afectos al gravamen, se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndoles para comparecer la mitad del término que antes se les otorgó; cuyo segundo llamamiento se les hace por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, previniendoles que si no comparecen dentro del expresado término, ó sea la mitad del anterior emplazamiento que fué por nueve días, á contar desde el siguiente á la última inserción, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; debiendo agre-

gar que los bienes que grava dicha pensión, llamados del Portazgo de Vilabos, fueron dados en foro perpetuo á D. Nicolás Labaggi en 12 de Agosto de 1817, y son las siguientes:

Una casa situada entre los dos caminos de Santiago y Betanzos, más adelante del Portazgo, parroquia de Santa María de Rutes, coto de Vilabos, con sus salas correspondientes, bodega, lagar, horno, cuarto, comidá y otras piezas que se individualizan, por menor en la tasa hecha por Julián Bianco, fabricada de nuevo por el D. Ramón Ternés, con todas las comodidades necesarias para su vivienda, su huerta poblada de muchas frutales, pozo construido por el sobredicho, parrado y viñado puesto en la mayor perfección, con su muralla alta y fabricada á todo coste, que lleva en sembradura, incluyendo la pieza de viñado que tiene comunicación con la expresada huerta. 11 ferrados y dos tercios de otro de centeno poco más ó menos.

Dos ranchos ó casas terrenas que se hallan inmediatas á la expresada casa y se sirven por su traera de división de la huerta, haciéndolo frente al camino real que sigue á Betanzos y Castilla.

Una pieza de soto la mayor parte en cepas de castaño y parte de servicio de Aguairado al sitio nombrado Fuente Caliente, de dicha parroquia de Rutes, cotto y circundado sobre si parte de muralla y parte de zarzal con su puerta de entrada en forma de rastrillo sembradura 12 ferrados de centeno poco más ó menos, de la cual se hallan á labrado en dos retazos, la sembradura de ferrado y medio, y en el fondo otro retazo que sirve de huerta con sus pies de castaño y frutales, que confina por el vendabal con Jorge Ferreiro y otros, Norte vereda real á Betanzos y soto de castaño de Andrés Lorenzo. Levante y Poniente terrenos de D. Ramón Mella.

Una tencita de heredad labradía con cuatro pies de castaños, frutales al sitio de junto la Galla de los dos caminos reales término de dicha parroquia, sembradura medio ferrado de centeno bien cumplido, confinaba por el vendabal con labrado de Domingo Freire, ribazo en medio, Norte camino real de Santiago á la Coruña.

Otra pieza de terreno más arriba de la antecedente llamada da Barreira, que se halla á labrado, y pinar con su porción de castaños, sembradura tres ferrados y dos tercios, incluso el sitio de la Barrera, confinante por el vendabal con otro de Andrés de Castro. Norte y Levante camino real de Santiago, y al Poniente con camino que atraviesa á las propiedades de D. Francisco Alfiran, cuyos bienes son del directo dominio de éste, á quien se le paga de renta anual un ferrado de trigo ó 20 reales, por haberse redimido la demás pensión. Y se los da en foro con la condición, entre otras, de pagar al otorgante 2.000 reales vellón en igual día de cada año, libres y sin descuento alguno de contribuciones ni otra carga que se imponga ó pueda imponer á lo sucesivo puestos en esta ciudad, y además el ferrado de trigo ó 20 reales por el al dominio del D. Francisco de Soto Alfiran. Presente el D. Nicolás Labaggi, aceptó éstas y demás condiciones del foro, obligándose á cumplir con su persona y bienes, y á mayor abundamiento aseguro el pago puntual de la pensión y cumplimiento de las demás cláusulas con los bienes siguientes:

Una casa con su alto y un rancho incorporado á ella, sito en el lugar de Palavea, feligresía de San Vicente de Eivíña, que todo hace frente al camino real y á la sazón servía para los dependientes del Portazgo, que también llamaban de Palavea, á la inmediación del marco de la legua.

Las huertas de la propiedad del aifunto D. Juan Varela que posee entonces el Administrador de dicho Portazgo, confinantes con la citada casa y rancho, sembradura todas de dos ferrados de centeno todo ello.

Un pinar dividido en dos porciones, sito en el mismo lugar de Palavea, al frente de dicho Portazgo, sembradura 16 ferrados de centeno, todo poblado de pinos nuevos.

La heredad labradía y montes que se nombra da Revolta, sito en el propio lugar, sembradura una y otra 56 ferrados de centeno, todo ello cerrado y circundado sobre sí con un real de pensión anual como la antecedente á D. Francisco de Soto Alfiran.

Una casa en que se hallan dos ruedas de un molino harinero, sito donde llamamos río de Quiritas, inmediato á la ribera mar. con sus dos puertas de entrada, piso y lavadero.

Y últimamente un pedazo de prado sembradura, ferrado y medio, junto á la represa del molino antecedente.

Coruña 17 de Agosto de 1894.—El Escribano, Emilio Carrascoso. 429—P

ECLIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de Eclija.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y Cordeba y GACETA DE MADRID, se cita y llama para que en dicho término comparezca ante este Juzgado á José María Ordóñez Artales, natural de Priego y vecino de Sevilla en la calle Verbena, ig. oriéndose el número, casado con Carmen Cepedillo Germán, tratante, hijo de Antonio y de Manuela, de veintiocho años, alto, moreo, ojos y pelo negro, afeitado; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, pues lo he mandado en causa que se le sigue por robo de caballerías á Juan Espejo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en busca del José María Ordóñez, y caso de ser encontrado lo detengan y pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Eclija á 18 de Agosto de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—5161

GAUCIN

D. Sebastián Domínguez Barroso, Juez suplente de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Ignacio Fajardo Heredia, natural de Estepona y vecino del Puerto de Santa María, casado con María Anaya, hijo de Ildafonso y de Angela, de ejercicio del campo y esquilador, y de cincuenta años, estatura buena, ojos pequeños pardos, cabello negro, barba poblada, nariz aguileña, color trigüeño, y José Reyes Santiago, alias Brasquete, natural de Sevilla y vecino del pueblo de los Palacios, correspondiente al partido judicial de Utrera, hijo de Francisco y de Francisca, casado con Ana Campos, castellano nuevo, de ejercicio del campo y esquilador, y de treinta y cinco años, estatura alta, delgado, cabello y ojos negros, cejas pobladas, color moreno, con dos cicatrices, una en la sien izquierda y otra por encima de la ceja del mismo lado, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cadiz, se personen en este Juzgado á ampliar sus inquisitivas en causa por delito de robo y lesiones á Isabel Collado Barranco, vecino de Benarrobes; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruego y encargo á todas las Autoridades civi-

les y militares de sus órdenes para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de los susodichos Diego Ignacio Jarado y José Reyes Santiago, cuya prisión se ha decretado con esta fecha por su no comparecencia en los días señalados ni ser habidos en sus respectivos domicilios.

Dado en Gaucín á 18 de Agosto de 1894.—Sebastián Domínguez Barroso.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—5162

HUERCALOVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Oller Parra, de esta naturaleza y vecindad, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á estas cárceles de repetido procesado, cuyo paradero se ignora y contra quien está decretada su prisión.

Huércal Overa 2 de Julio de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Sr. Leoncio Méndez.

Señas personales y de vestir de Tomás Oller Parra.

De treinta y cuatro años, pelo, cejas y barba castaños claros, estatura regular, fornido, ojos melados pequeños y vivos, y viste blusa cuarteada clara, pantalón gris y sombrero hongo. J—5163

El Sr. D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Audiencia provincial de Almería, ha mandado por providencia de esta fecha se cite al procesado Luis Pérez Rubio, á fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle que repetido Tribunal, con fecha 23 de Mayo último, decretó el sobreseimiento libre del procesado, en virtud de causa que contra él mismo y otros se siguió sobre lesiones.

Dado en Huércal Overa á 20 de Agosto de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Leoncio Méndez. J—5164

LAREDO

El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario que instruye por mi testimonio sobre robo en la iglesia de Valle (Ruesga), verificado en el año de 1879 á 80, ha mandado se cite á Justo Flores, Francisco Comill y Juan Franco, cuyos segundos apellidos se ignoran, de oficio el primero cesterero, el segundo quincallero y el Juan matutero, vecinos que fueron de Vallaolid y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, imponiéndoles la multa de 5 á 50 pesetas.

Laredo 19 de Agosto de 1894.—El actuario, Sergio Coca. J—5165

LEON

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á los herederos de D. Estanislao Crespo con el fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado y se ibanía del que referida con el fin de notificarles una providencia declarando la caducidad de la instancia en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por D. Estanislao Crespo con D. Paciano Morán sobre pago de pesetas; apercibidos que de no efectuarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

León 16 de Agosto de 1894.—Licenciado Andrés Peláez Vera. 480—P

LINARES

D. Rafael Palacios y García, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sáez Moral, soltero, de veintidós años de edad, natural de Baltabido de Beteta, y vecino de dicha población, hijo de Julián y de Segunda, conocido con el sobrenombre de Pistola, de estatura un metro 66 centímetros, y sus señas personales son las siguientes: color moreno, ojos azules, barbilampiño, viste al estilo de los jornaleros del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Cuenca y de la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49 para emplazarle para ante la Audiencia provincial de Jaén en causa que contra él y otro se sigue por hurto de reses laneras de la propiedad de D. Rufo Serrano y D. Feliciano Muñoz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 11 de Agosto de 1894.—Rafael Palacios.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—5166

LOJA

D. Luis Villarrago González, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Teresa Arenas Molina, hija de Pedro y de Francisca, natural y vecina de esta ciudad, casada con Joaquín Campos, de cincuenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue sobre estafa en la Audiencia de este territorio, y que en 6 de Febrero de 1893 residía en Sevilla, calle del Arcora, núm. 2, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Loja á 20 de Agosto de 1894.—Luis Villarrago.—El Secretario, Juan Lara. J—5167

MADRID—BUENA VISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye contra Angel García y García por estafas, se cita y llama á cuantos Farmacéuticos establecidos en esta Corte se hallen perjudicados por aquél en el importe de recetas presentadas por el mismo, y cuyos medicamentos después no recogía, y que se crean con derecho á los frascos de cápsulas de sándalo de Uidy y Pizá y de vino de quina de Arond, que han sido ocupados al referido procesado, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, á prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—5148

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Clavijo Alcubillas, el cual es de estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, sin ninguna señal particular visible, y usa bigote, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Eulalia, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, casado, que habitó en la calle de San Bartolomé, núm. 6, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, aunque es de presumir resida en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de llevar á efecto una diligencia acordada en el sumario criminal que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso. Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—5149

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de secuestro instados por el Banco Hipotecario de España contra D. Norberto Piñango Barrera, hoy sus causa habientes, se sacan á segunda pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Requena, el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, las fincas siguientes, bajo el tipo de la cantidad á cada una señalada. 1.ª Un pedazo riego, sito en término de la ciudad de Requena, partida llamada del Derramador, en la acequia del Judío y tanda de miercoles; su cabida 28 almudes; linda por Saliente con la acequia; por Norte con la vereda; por Poniente con otro de D. Gregorio Medrano, y por Mediodía con otro de D. Mariano Ruiz; sale á subasta por la cantidad de 15.000 pesetas. 2.ª Un majuelo en la misma partida del Derramador, de cabida 10.000 vides, que linda por Saliente con otra de Pedro Atienza; por Norte otra de Doña María Andrea Ferrer; por Mediodía otra de D. Alfonso Ferrer, y por Poniente la vereda; sale á subasta por 7.500 pesetas. El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que se fijan como tipo de cada una de las fincas, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederle á un tercero. 2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta de la fianza á la cual hagan postura. 3.ª Los títulos de propiedad se han suplido por certificación en forma del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. 4.ª El pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Madrid 23 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, C. Auriolles.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por el Sr. Juez. Madrid 23 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos Auriolles.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—374

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en el día de hoy en el ramo separado formado para la exacción de las costas en que fué condenado Ignacio Rubio Ibáñez en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes

Muebles.

- Los enseres de taberna consistentes en banqueta corrida con respaldo de marfil pintada á imitación de nogal con listones ó fíletes amarillos, vidrieras para una puerta y escapazate para la otra. El mostrador igual á todos los enseres de taberna, con tablero de cinc, lebrillo y la fuente con brazo y grifo de metal dorado, teniendo una inscripción al frente que dice 1885. Cinco veladores de á dos pies de hierro con tablero de mármol, como de un metro de largo poco más ó menos. Seis banquetas de pino pintadas. Una silla de madera igual á las banquetas. Un lebrillo y cerviño de porcelana blanca para el aguardiente. Un portier y tres galerías de yute. Cuatro bandejas de metal blanco de diferentes tamaños. Un juego de medidas decimales de metal blanco, completo. Dos barriles ó toneles pequeños para aguardiente, con grif dorado y un embudo pequeño de metal blanco. Dos frascos de vidrio para azucarillos. Una mesa pequeña de pino pintada. Seis sillas con asiento de madera.

- Una mesa larga antigua. Otra idem pequeña de pino para cocina. Otra idem grande, también de cajón. Un espejo pequeño con marco dorado. Otra mesa con tapete de bayeta verde. Una cómoda con cuatro cajones. Un catre de hierro con un jergón. Un sofá y seis sillas de Vitoria. Un armario de dos cuerpos con cristales. Una medida de media arroba de madera y otra de arroba. Un brasero dorado. Dos banquetas. Una tinaja para agua. Un quinqué de porcelana blanca y una lámpara. Un aparato de dos luces para gas, forma T. Un espejo marco negro, sin tocador, un reloj de pared ovalado, con esfera redonda. Una mesilla de noche. Un lavabo con piedra de mármol y espejo. Un cubo de cinc. Una aceitera de hoja de lata. Un quinqué de pared. Un cucharón. Ocho cubiertos de metal y ocho cuchillos. Dos capsas para hombre, viejas. Dos jaboneras y varios efectos de tocador. Un puchero y una cacerola de hierro pintado de azul. Tres frascos de cristal. Una cesta de paja negra. Un plato licorera con seis copitas y una botella. Dos floreros y dos fruteros. Ocho vasos de cristal. Ocho platos y una fuente. Otros ocho platos y tres fuentes. Una sopera y una jofaina. Diez y ocho platos grases. Una sopera y seis fuentes diferentes. Dos floreros y varios cacharros de cocina. Siete cascotes de botellas para vino. Seis vasos de á cuartillo y dos de medio. Veinticuatro copas para vino y 15 cañas. Todos cuyos efectos están depositados en poder de Don Dionisio de la Puente, domiciliado en esta Corte, Ribera de Curtidores, núm. 17, y tasados en 467 pesetas, señalándose para que tenga lugar el remate, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, deduciendo el 25 por 100 de su importe. Madrid 20 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez C. Auriolles.—El actuario, P. H. J. César Alonso. 432—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Vicente Jimeno Comes, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valencia á que corresponda, el día 29 de Septiembre próximo, á la una de su tarde

Pesetas.

- Un edificio situado en el ensanche de dicha ciudad de Valencia, calle del Borrull y del Boránico, señalado con el núm. 22, compuesto de dos casas bajas, por el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas. 25.500 Otro edificio también en el ensanche y su calle de Pelayo, núm. 41, por igual tipo de veinticinco mil quinientas pesetas. 25.500 Otro edificio en Valencia, calle del Borrull, compuesto de los cuatro siguientes: uno de dos casas bajas, situado frente al huerto de San Sebastián, con fachada á dicha calle del Borrull, sin número; otro también de dos casas bajas, con fachada á la misma, sin número; otro igualmente de dos casas bajas, con fachadas á las calles del Borrull y del Socorro, y otro igualmente de dos casas bajas, con fachada recayente á la calle del Socorro, sin número, formando una sola finca, por el tipo de ciento treinta y cinco mil pesetas. 135.000 Otro edificio en el ámbito del pueblo de Godella y su calle Ancha de la Dehesa, núm. 51 moderno, manzana 26, por el tipo de quince mil pesetas. 15.000

Debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma; que el precio del remate no se hará deducción alguna por los censos ó cargas que puedan gravar las fincas; que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que el pago del precio del remate deberá hacerse en efectivo y á los ocho días de su aprobación; y que pueden examinar el testimonio de la certificación del Registro ó supletorio de los títulos de adquisición, que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. Madrid 24 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Lesmes López. X—373

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Cortés Gallardo, datu al y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, ó en las estracas de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso. Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1894.—Francisco Gallego.—Secretario, Leopoldo López. J—5150

MONTORO

D. Antonio Albir de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario. Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama á las personas con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Antonia González de Siabras, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde su último anuncio, lo deduzcan; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda, á instancia de Doña Rosa Pedrajas Navarro, como madre de D. Rafael y D. Bartolomé Osuna Pedrajas, contra Doña María Josefa Medina García, sobre mayor derecho á los bienes de dicha capellanía. Dado en Montoro á 11 de Agosto de 1894.—Antonio Albir de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. 431—P

MORON

D. José Belmont y Mora, Juez de Instrucción del partido judicial de Morón. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Alejandro Cotta Barca, se instruye sumario por el delito de hurto de unos jumentos contra José Fernandez Bonilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fernandez Bonilla, alias Campaña, hijo de José Fernández Ruiz de treinta y seis años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, oficio del campo, vecino de Arahal. Dada en Morón á 20 de Agosto de 1894.—José Belmont y Mora.—De orden S. S., Alejandro Cotta. J—5151

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á M. Guillermo Sebana, de profesión comisionista, de unos treinta y tantos años de edad, cuyos demás antecedentes se ignoran y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos y prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de defraudación á la Hacienda pública; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la detección del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Murcia 21 de Agosto de 1894.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. Señas personales. Estatura baja, regordete y vestido de negro, con sombrero de copa. J—5168

NOYA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido judicial de Noya. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Manuel Morales, se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego contra Manuel González y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel González, cuyo segundo apellido se ignora, que es de la montaña, vive con una cuñada llamada Jacinta Nobo, en Santa Cruz de Lamar, Ayuntamiento de Moraña, partido de Caldas de Reyes, de veinticuatro á veinticinco años de edad, de oficio cantero, conocido con el apodo de Montañés, el cual se hallaba trabajando en la villa de la Puebla del Caramiñal, de donde se fugó la tarde del día 24 de Junio último, cuyo paradero se ignora; es de estatura más bien baja que alta, usa bigote rubio; viste traje de americana de pelo azulado acordado, pañuelo de seda encarnado al cuello, sombrero claro de alas redondas y calza zapatos ó zaratones. Noya 12 de Agosto de 1894.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—5169

ORGAZ

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dación del vínculo patronato que en la iglesia parroquial de Santa María, de la villa de

Yébenes, fundó D. Francisco Esteban Palacios, natural y vecino de indicada villa, por testamento cerrado que otorgó en la misma en 21 de Noviembre de 1709. designándose por citados fundador para primer poseedor de dicho vínculo á Don Juan José Cid Davila, su sobrino, y después de los días de éste á sus hijos y descendientes legítimos en línea recta y otros varios en su defecto que expresa la fundación, habiendo de personarse aquellos que se crean con derecho ó indicados bienes á deducirlo en término de dos meses, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, en los autos declarativos de mayor cuantía que se han promovido por el Procurador D. Jesús Hernández, en nombre de Víctor Fernández Tornero Martín de la Fuente, vecino de Torrejón de Velasco, partido de Getafe, mayor de edad, fundando su derecho en ser el pariente más cercano del fundador en grado cierto y específico.

Orgaz 11 de Agosto de 1894.—J. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. 433—P

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía, á nombre de D. Bernardo Veñy y Vidal, en concepto de apoderado de Doña Margarita Tomás y Roselló, vecinos de esta ciudad, contra D. Guillermo Ripoll ó sus causa habientes y sucesores, para que se declare extinguida la fianza constituida á favor de dicho Ripoll, sobre la fianza propia de Doña Margarita Tomás, sita en la calle de Miró, de esta capital, cancelándose en el Registro de la propiedad de este partido la hipoteca constituida en razón de dicha fianza, y se condene á los mismos demandados á estar y pasar por dicha declaración, con imposición de costas al que se opusiere á dicha demanda; y en su consecuencia ha venido á la misma demanda la siguiente providencia:

«Palma 30 de Julio de 1894.—Por devuelto el mandamiento únase, y acordando sobre lo principal del escrito de él de los corrientes, se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que contiene, se confiere de ella traslado á D. Guillermo Ripoll ó sus causa habientes y sucesores, contra quienes se propone, emplazándose para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, entregándoles en el acto las copias simples que se acompañan en el tercer otro; y respecto al segundo, como se pide»

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y en atención á que es desconocido el domicilio del antedicho D. Guillermo Ripoll y sus causa habientes y sucesores,

expido el presente edicto para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Palma 4 de Agosto de 1894.—Jose Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás. 434—P

REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades, promovido por el Procurador D. Buenaventura Sedó, en representación de la casa Veuve P. Auriol et sesils, de Perpignan, contra los señores Llavería Ferrer y Compañía, de esta plaza, se confiere nuevamente traslado de dicha demanda á la razón social indicada de Llavería Ferrer y Compañía, ó á las personas que la formaron ó á sus derecho habientes, emplazándose para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar aquel traslado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus 27 de Julio de 1894.—El Escribano, Manuel Borrás. X—366

RIAÑO

D. Wenceslao Dosal y Rama, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiano Gutiérrez Rodríguez, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Yugueros, término municipal de la Ereina, el cual se hallaba trabajando en las minas de Soto de Valderrueda el 30 de Junio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un chaleco con un reloj y de veinte á treinta céntimos de peseta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, caso de ser hallado, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 14 de Agosto de 1894.—Wenceslao Dosal.—El Secretario, José Regero. J—5170

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción, etc. Hago saber que en la noche del 14 al 15 del actual fué hurtada del corbijo del Turco, de este término, á María del Río Corbacho, una mula de dos años, pelo castaño, menor de marca, buena lámina, hija de burra, con rozaduras en la barba y por encima de la nariz, recién herrada de atrás y sin hierro.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de dicha caballería y la captura y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndose una y otra á disposición de este Juzgado, como lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo; previniéndose á la persona que tenga dicha caballería en su poder, que de no presentarla ante este Juzgado dentro del término de diez días le parará el perjuicio consiguiente.

Dada Ronda á 18 de Agosto de 1894.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., Enrique Burgos Tomás. J—5171

NOTICIAS OFICIALES

Plaza de Toros de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 30 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Terrenos y edificios de la sociedad, Muebles, Capital, Ganancias y pérdidas, El Administrador, Mariano Armengol.

Camino de hierro del Norte de España.

Situación en 28 de Febrero de 1894.

Main financial table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Construcción del camino y sus dependencias, Minas, Material móvil, Mobiliario, material inventariado y acopios, Cajas y Banqueros, Cuentas deudoras, Cuentas acreedoras, Reservas, Saldos de la explotación en 28 de Febrero de 1894.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación: 4.303 1/2 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas... 1.263.710'45

184 1/2 Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas... 6.469'81 184 1/2 Acciones del Norte, á 408'98 pesetas... 75.388'88

Sociedad del Canal del Duero. Balance en 30 de Abril de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1894. = El Jefe de la Contabilidad, Carlos Lanffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—371

Balance en 31 de Mayo de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1894. = El Jefe de Contabilidad, Carlos Lanffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—370

Balance en 30 de Junio de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1894. = El Jefe de la Contabilidad, Carlos Lanffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—372

Bolsa de Madrid.

Noticias oficiales del día 25 de Agosto de 1894, comparadas con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 30'87-30'84 pesetas. París a la vista, franco, bonafide a papel, 22'40-22'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1894.

Table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', and 'ESTADO' providing meteorological data for August 25, 1894.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns for 'TEMPERATURA', 'VIENTO', 'ESTADO' and other weather-related data for various locations.

RETRASADOS — Día 24

Table listing delayed telegrams with columns for location, time, and status.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 27, pliego 28 y primera hoja del 29 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

SANTOS DEL DÍA

San Ceferino, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.